

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**LA IMPORTANCIA DEL ESTRICTO Y ADECUADO CUMPLIMIENTO DEL DERECHO
DE ALIMENTACIÓN DEL SER QUE ESTÁ POR NACER A EFECTO DE EVITAR
CONSECUENCIAS NEFASTAS DESPUÉS DEL PARTO**

JINMY ABIMAEEL ZEPEDA YAX

GUATEMALA, FEBRERO 2013

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

**LA IMPORTANCIA DEL ESTRICTO Y ADECUADO CUMPLIMIENTO DEL DERECHO
DE ALIMENTACIÓN DEL SER QUE ESTÁ POR NACER A EFECTO DE EVITAR
CONSECUENCIAS NEFASTAS DESPUÉS DEL PARTO**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

JINMY ABIMAEEL ZEPEDA YAX

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

y los títulos profesionales de

ABOGADO Y NOTARIO

Guatemala, febrero 2013

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO:	Lic.	Avidan Ortíz Orellana
VOCAL II:	Lic.	Mario Ismael Aguilar Elizardi
VOCAL III:	Lic.	Luis Fernando López Díaz
VOCAL IV:	Br.	Víctor Andrés Marroquín Mijangos
VOCAL V:	Br.	Rocael López González
SECRETARIA:	Licda.	Rosario Gil Pérez

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

Primera Fase:

Presidenta:	Licda.	Rosa María Ramírez Soto
Vocal:	Lic.	Rodrigo Enrique Franco López
Secretario:	Lic.	Guillermo Augusto Menjivar Juárez

Segunda Fase:

Presidente:	Lic.	Jorge Mario Yupe Carcamo
Vocal:	Lic.	Magda Nidia Gil Barrios
Secretario:	Lic.	Jorge Eduardo Avilés Salazar

RAZÓN: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis”. (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).

Licenciada Siomara Lisseth Chacón Recinos
Abogada y Notaria



Guatemala, 20 de julio de 2012

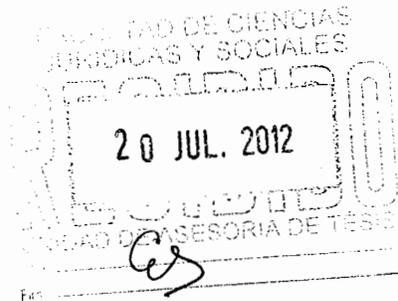
Licenciado

Bonerge Amílcar Mejía Orellana

Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

Universidad de San Carlos de Guatemala



Estimado Licenciado Mejía:

En atención a la providencia de fecha veintitrés de abril de dos mil doce, en la cual se me designó como asesora del trabajo de tesis intitulado **“LA IMPORTANCIA DEL ESTRICTO Y ADECUADO CUMPLIMIENTO DEL DERECHO DE ALIMENTACIÓN DEL SER QUE ESTÁ POR NACER A EFECTO DE EVITAR CONSECUENCIAS NEFASTAS DESPUÉS DEL PARTO”** propuesto por el bachiller **JINMY ABIMAEZ ZEPEDA YAX**, con número de carné 200312108, de conformidad a las facultades que me otorga el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, al concluir mi función procedo a rendir el siguiente: DICTAMEN.

- Para determinar si el contenido de la investigación es científico y técnico, realicé un análisis sobre los temas desarrollados en cada capítulo y determiné que efectivamente la investigación se apega al perfil científico y técnico requerido.
- Para la presentación de la investigación se utilizaron los métodos de investigación: Científico, pues se relacionaron los hechos investigados para determinar el fin de la investigación, en este caso determinar la necesidad de crear una normativa amplia a efecto de concientizar el derecho a una adecuada alimentación del ser que está por nacer a efecto de evitar consecuencias nefastas después del parto, ello enfocado desde un punto de vista Jurídico Social; Analítico, derivado que del análisis de la presente investigación, se establece la necesidad de crear un marco jurídico que regule el derecho a una adecuada alimentación del ser que está por nacer, y con ello garantizar y proteger el derecho a la vida, desde la concepción, según lo establece la Constitución Política de la República de Guatemala. Como Técnicas de Investigación se utilizó: Resumen, toda vez que en el presente trabajo de investigación, se realizó una exposición abreviada del tema objeto de investigación, aplicando el proceso metodológico de la investigación, el cual se basa en diferentes técnicas previamente establecidas para la recolección de información, resaltándose la técnica de Resumen; Entrevistas, para obtener la

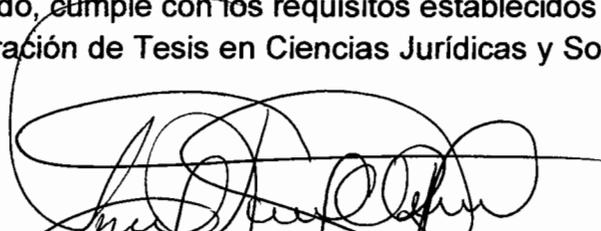


opinión de profesionales de la medicina a efecto de conocer las consecuencias, y problemas irreversibles, que pueden afectar a los fetos, durante el periodo de gestación, ello derivado del desconocimiento por parte de las madres, del derecho que tiene el feto a recibir una adecuada alimentación, toda vez que depende directamente de su progenitora.

- En la redacción del trabajo de investigación, el bachiller utilizó la lexicografía y gramática adecuada sin descuidar en ningún momento el lenguaje técnico jurídico requerido para un profesional del derecho.
- Considero que la bibliografía utilizada por el ponente en el desarrollo de la investigación se considera apropiada, habiéndose consultado textos doctrinarios de autores nacionales como extranjeros, que tratan de forma precisa sobre la temática contenida en la investigación.

Considero como Asesora que la investigación del ponente, es una contribución de suma importancia, pues trata sobre un tema que afecta el ámbito jurídico, pero que tiene incidencias en el ámbito social, en virtud que refleja la realidad nacional y la forma en que diariamente se atenta contra el derecho a la vida del ser que está por nacer. Así mismo esta investigación resalta el hecho que la Constitución Política de la República de Guatemala, protege y garantiza el derecho a la vida del ser humano desde su concepción, adoptando en consecuencia la teoría de la concepción, la que establece que desde el momento mismo de la fecundación, debe ser protegida la vida de la persona y garantizar de forma estricta el adecuado cumplimiento de los derechos inherentes a la misma, siendo el de mayor importancia el derecho a la vida, razón por la cual el presente trabajo de investigación hace énfasis en la imperante necesidad de establecer una normativa que busque el adecuado y estricto cumplimiento a la protección del derecho a la vida del ser que está por nacer, estableciéndose en dicha norma sanciones severas para las personas que atenten contra la vida del ser que está por nacer.

Por lo anteriormente expuesto, emito **DICTAMEN FAVORABLE**, en virtud que el trabajo de tesis presentado, cumple con los requisitos establecidos en el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.


Licda. Siomara Lisseth Chacón Recinos
Colegiado Activo No. 7557
Licenciada

Siomara Lisseth Chacón Recinos

Abogada y Notaria

Oficina Profesional 6ª. Ave. 0-60 Zona 4. Ciudad de Guatemala. Centro Comercial Zona 4. Torre Profesional 11.

Oficina 711 Tel. 23380254



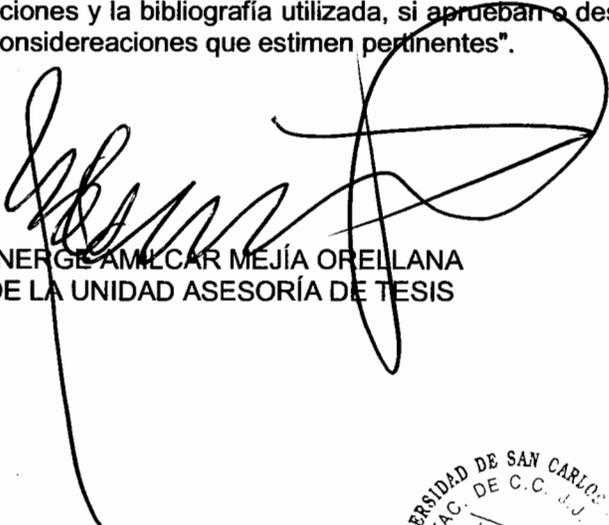
FACULTAD DE CIENCIAS
JURÍDICAS Y SOCIALES

Edificio S-7, Ciudad Universitaria
Guatemala, Guatemala

UNIDAD ASESORÍA DE TESIS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES.
Guatemala, diez de agosto del año dos mil doce.

Atentamente, pase a la LICENCIADA YOLANDA NINETTE GUEVARA SOLÓRZANO, para que proceda a revisar el trabajo de tesis de el estudiante JINMY ABIMAEEL ZEPEDA YAX, intitulado: "LA IMPORTANCIA DEL ESTRICTO Y ADECUADO CUMPLIMIENTO DEL DERECHO DE ALIMENTACIÓN DEL SER QUE ESTÁ POR NACER A EFECTO DE EVITAR CONSECUENCIAS NEFASTAS DESPUÉS DEL PARTO".

Me permito hacer de su conocimiento que está facultada para realizar las modificaciones de forma y fondo que tengan por objeto mejorar la investigación, asimismo, del título del trabajo de tesis. En el dictamen correspondiente deberá cumplir con los requisitos establecidos en el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, el cual establece: "Tanto el asesor como el revisor de tesis, harán constar en los dictámenes correspondientes, su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, las conclusiones, las recomendaciones y la bibliografía utilizada, si aprueban o desaprueban el trabajo de investigación y otras consideraciones que estimen pertinentes".



DR. BONERGE AMÍLCAR MEJÍA ORELLANA
JEFE DE LA UNIDAD ASESORÍA DE TESIS

cc.Unidad de Tesis
BAMO/iy.

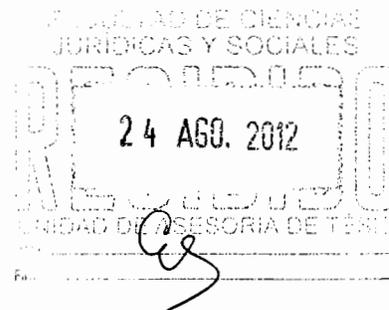




Guatemala, 24 de Agosto de 2012

Licenciado

Bonerge Amilcar Mejía Orellana
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala



Estimado Licenciado Mejía:

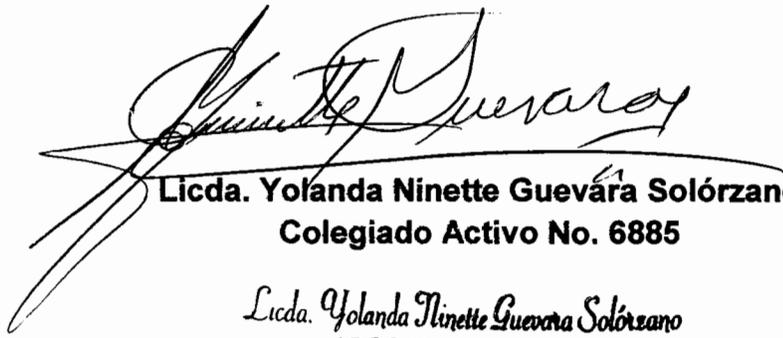
En atención a la providencia de fecha diez de agosto de dos mil doce, en la cual se me nombra como revisora de la tesis del bachiller **JINMY ABIMAEZ ZEPEDA YAX**, quien se identifica con el carné número 2003-12108, sobre el tema intitulado **“LA IMPORTANCIA DEL ESTRICTO Y ADECUADO CUMPLIMIENTO DEL DERECHO DE ALIMENTACIÓN DEL SER QUE ESTÁ POR NACER A EFECTO DE EVITAR CONSECUENCIAS NEFASTAS DESPUÉS DEL PARTO”**.

Con base al Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, procedo a emitir el siguiente dictamen:

- Luego de realizar un estudio y análisis al trabajo de investigación, pude observar que el mismo es de suma importancia por su contenido jurídico, científico y técnico, pues no solo cumple con los requisitos exigidos por el normativo respectivo, sino que es un tema de actualidad y relevancia para la sociedad guatemalteca, toda vez que a través de él se pretende normar el marco del derecho a la vida y de una adecuada alimentación, que tienen los seres humanos que están por nacer, ello en atención a que el Estado Protege y garantiza la vida del ser humano desde su Concepción.
- La metodología y técnicas de investigación utilizadas en la presente investigación fueron: a) Dialéctico; b) Analítico; c) Deductivo, así como las técnicas de Resumen y Bibliográficas.
- En la investigación se utilizó una redacción con términos jurídicos, conforme al tema de investigación, ya que el objetivo es integrar al ordenamiento jurídico guatemalteco, el derecho a una adecuada alimentación, que tienen los seres humanos desde el momento mismo de su concepción, a efecto de reducir los índices de mortalidad, así como aplicar sanciones a las personas que atenten contra dicho derecho, en virtud de ello la redacción se ajusta a los requerimientos de este tipo de investigación.



- La presente investigación, es una contribución científica, jurídica y social, para el ordenamiento jurídico guatemalteco, ya que el tema planteado abarca la realidad que en la actualidad viven alto porcentaje de los habitantes guatemaltecos, evidenciándose con ello que existe una gran necesidad de regular el derecho a una adecuada alimentación que tienen los seres que están por nacer, a efecto de evitar consecuencias nefastas después del parto.
- La metodología y técnicas de investigación utilizadas permitieron una redacción con términos jurídicos y así poder realizar conclusiones congruentes a la investigación y realidad nacional, respecto a la violación e inobservancia del respeto al derecho a la vida y a una adecuada alimentación que tienen los seres que están por nacer, a efecto de evitar consecuencias nefastas después del parto, no obstante que el Estado de Guatemala, protege la vida desde su concepción; asimismo las recomendaciones son consecuencia del análisis jurídico de la investigación.
- La bibliografía utilizada en la presente investigación se considera apropiada, toda vez que fue una fuente muy importante en el desarrollo de la investigación.
- En conclusión el contenido del trabajo de tesis, se ajusta a los requisitos establecidos en el Artículo 32 del Normativo para Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y Examen General Público, razón por la cual emito **DICTAMEN FAVORABLE**, aprobando el trabajo de investigación realizado por el bachiller Jinmy Abimael Zepeda Yax y considero conveniente la impresión del mismo para que pueda ser discutido en el correspondiente examen público.


Licda. Yolanda Ninette Guevara Solórzano
Colegiado Activo No. 6885
Licda. Yolanda Ninette Guevara Solórzano
ABOGADA Y NOTARIA



FACULTAD DE CIENCIAS
JURÍDICAS Y SOCIALES

Edificio S-7, Ciudad Universitaria
Guatemala, Guatemala

DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 06 de
noviembre de 2012.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis del
estudiante JINMY ABIMAEZ ZEPEDA YAX, titulado LA IMPORTANCIA DEL ESTRICTO Y
ADECUADO CUMPLIMIENTO DEL DERECHO DE ALIMENTACIÓN DEL SER QUE ESTÁ
POR NACER A EFECTO DE EVITAR CONSECUENCIAS NEFASTAS DESPUÉS DEL
PARTO. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en
Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

BAMQ/ivf.

Lic. Avidán Ortiz Orellana
DECANO



ario Mof



DEDICATORIA

- A DIOS:** El amado de mi corazón, mi razón de ser, a quien dedico con todo mi amor este éxito porque sin él esto no sería una realidad, gracias mi buen Dios, a ti sea el honor y la gloria por siempre.
- A MI MADRE:** Por su apoyo, amor y consejos, por ayudarme desde el inicio de mi vida académica, por estar en mi vida no sólo como madre, sino como amiga.
- A MI PADRE:** Por ser el pilar más importante de mi vida, ser el ejemplo a seguir, por su lucha, constancia y entrega, por sus consejos y enseñanzas.
- A MI ESPOSA:** El gran amor de mi vida, por ser mi inspiración día a día, por su amor, amistad, compañía, apoyo incondicional, por ser mi compañera fiel, por estar siempre presente en cada momento de mi vida y porque sin ella esto no sería posible.
- A MIS HERMANAS:** Damaris, Eugenia y Brenda, por su cuidado, amor, cariño y apoyo.
- A MI SUEGRO:** Por sus sabios consejos y por motivarme siempre a seguir adelante.
- A MI SUEGRA (Q.E.P.D.):** Por todas y cada una de sus bendiciones, las cuales siempre llegaron en los momentos más difíciles e importantes de mi vida; gracias Silvita.
- A MIS ABUELOS:** Lorenzo, Macaria, Petrona e Israel (Q.E.P.D.) por su instrucción en el inicio de mi vida, por su amor, consejos, paciencia, cuidado, y por enseñarme siempre que el principio de la sabiduría es el temor a Jehová.
- A MIS CUÑADOS:** Por su amistad y cariño, en especial a David, por su amor y por enseñarme que no hay límites y que todo es posible con la bendición de Dios, gracias Chino.



A MIS TÍOS:

Por su cariño y amistad.

A MIS SOBRINOS:

A quienes amo y quienes llenan mi vida de alegría.

A LOS PROFESIONALES:

Licenciados: Francisco Yax, Yolanda Solórzano, Siomara Chacón, por su apoyo e invaluable enseñanzas y consejos; en especial al Lic. Omar Ricardo Barrios Osorio, mi Maestro.

A MI ALMA MATER:

La Universidad de San Carlos de Guatemala; en especial a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, por hacer de mí un profesional del derecho y un orgulloso San Carlista.



ÍNDICE

	Pág.
Introducción.....	i
CAPÍTULO I	
1. La maternidad.....	1
1.1. Aspectos generales de la maternidad.....	2
1.2. Definición de maternidad.....	6
1.3. La maternidad en la Constitución Política de la República de Guatemala	7
1.4. La maternidad en el Decreto Ley 106.....	10
CAPÍTULO II	
2. Derechos y obligaciones derivados de la maternidad.....	13
2.1. La protección de la maternidad.....	22
2.2. Los derechos del recién nacido	26
CAPÍTULO III	
3. El derecho a la alimentación.....	31
3.1. Generalidades del derecho de alimentación.....	32
3.2. Definición del derecho de alimentación.....	47
3.3. La alimentación derecho fundamental.....	48



CAPÍTULO IV

Pág.

4. El derecho de alimentación del ser que está por nacer.....	53
4.1. El feto.....	53
4.1.1 Los derechos del ser que está por nacer.....	65
4.1.2. La personalidad.....	67
4.2. Instrumentos internacionales que protegen al feto.....	74
4.3. La adecuada alimentación en el embarazo.....	78

CAPÍTULO V

5. La importancia del estricto y adecuado cumplimiento del derecho de alimentación del ser que está por nacer, a efecto de evitar consecuencias nefastas después del parto.....	81
5.1. La agresión del feto por ingesta de alimentos no adecuados y sustancias tóxicas.....	81
5.1.1. Alimentos prohibidos en la etapa del embarazo.....	82
5.1.2. Alcohol.....	84
5.1.3. Drogas.....	88
5.2. El desconocimiento del derecho de alimentación del feto.....	91
5.3 Posible solución.....	91
CONCLUSIONES	93
RECOMENDACIONES	95
BIBLIOGRAFÍA	97

INTRODUCCIÓN

El embarazo es la etapa en la cual una mujer debe estar en constante observación médica, a efecto de llevar su gestación de la manera más adecuada, siempre en pro del bienestar del feto, ya que todo lo que le suceda a la futura madre, en lo sensorial y físico, lo afecta directamente.

Una buena alimentación es de suma importancia para la mujer que se encuentra en estado de gestación, y es necesario que la futura madre ingiera los alimentos adecuados; obviamente, según sus posibilidades económicas, para bienestar propio y del ser que está por nacer.

El feto tiene derecho a ser alimentado correctamente y a no recibir agresiones físicas de sustancias tóxicas; por ejemplo el alcohol, el cigarrillo, la marihuana, la cocaína, los ácidos y cualquier otra sustancia o compuesto farmacológico con efectos secundarios sobre él y el curso normal del embarazo.

En Guatemala se protege la vida desde su concepción, pero se conoce muy poco sobre los derechos de embriones y fetos; en especial el derecho a la alimentación.

Es, por ello, que la hipótesis que se estableció de esta investigación es la necesidad de indicar que los alimentos ingeridos por la madre del que está por nacer debe merecer especial atención por parte del Estado, ya que por el desconocimiento en lo concerniente al derecho de alimentación del feto, se vulnera constantemente, trayendo como consecuencia, efectos nefastos en la vida de éste; como lo es retardo en el crecimiento, puede presentar un menor coeficiente intelectual o también existe un mayor índice de mortalidad infantil perinatal. Por lo que se debe legislar y promover el derecho del feto a recibir alimentación de calidad.

Para lograr la comprobación de la hipótesis se determinó que el objetivo general del estudio, era establecer la importancia e implicaciones jurídicas que se dan en la



sociedad guatemalteca, del derecho del feto a ser alimentado de manera adecuada. Y como objetivo específico se trazó realizar un análisis de lo que es derecho del feto, desde la concepción legal de Guatemala y los instrumentos internacionales.

Este trabajo se encuentra contenido en cinco capítulos, desarrollados de la siguiente manera: el primero trata la maternidad, aspectos generales de ésta, y su encuadramiento legal; el segundo se refiere a los derechos y obligaciones derivados de la maternidad; el tercero versa sobre el derecho a la alimentación; en el cuarto capítulo se estudia el derecho de alimentación del ser que está por nacer; y, en el último, se analiza la importancia del estricto y adecuado cumplimiento del derecho de alimentación del ser que está por nacer, a efecto de evitar consecuencias nefastas después del parto.

Las técnicas empleadas en la realización de la investigación fueron: la bibliográfica, documental, que permitieron la recopilación y selección correcta del material doctrinario y documental; asimismo, se utilizó la técnica informática, permitiendo acudir a fuentes científicas diversas y de orden universal, la que amplía el espectro de la ciencia mundial y lleva a la exactitud que se persigue. Así también, dentro de los métodos aplicados se encuentra el analítico, para estudiar y analizar la doctrina aplicable al caso, desde la descomposición del todo a lo particular; el método sintético permitió seleccionar los fundamentos de mayor relevancia para la elaboración final del documento.

Con base al estudio realizado por medio de las distintas técnicas y métodos que se mencionaron anteriormente, se puede determinar que es necesario que se legislen los derechos del feto y que se fomenten los cuidados de la alimentación materno-infantil como un respeto a la integridad del ser que está por nacer y con ello evitarle problemas en su salud física o mental.

CAPÍTULO I

1. La maternidad

“La maternidad es una palabra que proviene de materno y significa estado o cualidad de madre, de acuerdo con el diccionario de la real academia de la lengua española, maternidad significa: estado o cualidad de madre, mientras el vocablo madre tiene las siguientes acepciones: hembra que ha parido, hembra respecto de su hijo o hijos, mujer casada o viuda, cabeza de su casa.”¹

“Debido a circunstancias como los adelantos tecnológicos, algunas figuras jurídicas sufren cambios, como es el caso de la maternidad. Con el avance de la ciencia, la maternidad ha adquirido una nueva especie: la maternidad subrogada, en la cual participan dos mujeres que presumen ser madres de un bebé. Esta causa es por lo que resulta importante determinar qué es la maternidad, a fin de definir si las dos mujeres que se encuentran involucradas en la maternidad subrogada son las madres del bebé, o lo es sólo una de ellas.

De esta manera, una madre no sólo es aquella mujer que da a luz al bebé sino también la que lo educa, cuida y alimenta. Por lo tanto, se puede decir que en la maternidad subrogada existen dos madres para el bebé. Una que es la que lo da a luz y otra que ve por él toda la vida. ¿Pero cuál de estas dos tiene más peso o privilegio? ¿O cual de las

¹ Real academia española. **Diccionario de la lengua española**. Pág. 133.

dos tiene la razón legal en definitiva, o a cuál de las dos le asiste el derecho en última instancia?

La maternidad a decir, puede ser definida desde cuatro puntos de vista, primero, atendiendo a la raíz latina de la que procede, esto es, su significado etimológico, en segundo lugar por su significado gramatical, en tercer lugar desde su perspectiva biológica, y finalmente por su significado jurídico, tanto en la ley como en la doctrina.”²

1.1 Aspectos generales de la maternidad

“La maternidad antecede lógicamente a la paternidad, tanto desde el punto de vista biológico como jurídico, ya que la paternidad en estas dos perspectivas se funda necesariamente en una maternidad cierta, la cual se presenta por el hecho del parto y la identidad del descendiente. De tal forma, la maternidad es un vínculo dogmático, pues es un principio innegable en toda relación de filiación”.³

La idea general de maternidad, está a veces cargado de diversidad de matices, que nuestra sociedad, hoy día, no trata de expresar con claridad. Sino más bien confundir o manipular. De hecho se adjetivisan en ocasiones la expresión para darle un sentido que puede ser el contrario al significado que realmente siempre tuvo, y que debemos considerar que sigue teniendo.

² Escobar Enríquez, Rodolfo Federico. **Importancia de la institución jurídica de la maternidad subrogada, análisis de las consecuencias positivas legales de su incorporación al sistema jurídico guatemalteco.** Tesis de grado de Licenciatura en ciencias jurídicas y sociales. Pág. 6.

³ Álvarez Caperochipi, José. **Filiación y maternidad.** Pág. 67.

Esta expresión, de hecho, puede abarcar varios aspectos. Como son el psicológico, el moral, el social, el afectivo, el médico-biológico etc.

No podemos delimitar ninguno de los aspectos antes mencionados, ya que de hacerlo daría lugar a un examen muy superficial de todo el contenido que subyace en esta expresión.

Su definición, de forma general, podría ser la de todo el conjunto de acciones realizadas a favor de la mujer en época de gestación, nacimiento de la nueva persona, cuidados posteriores y atención y ayuda al nacido. Es decir: concepción, embarazo, parto, crianza y desarrollo.

Todo lo anterior, también implica la educación de la madre mucho antes de la gestación, en diferentes edades y épocas de su vida, en cuanto a la conservación adecuada de sus funciones generativas, para el mejor cumplimiento de su función primordial.

Esta educación debiera ser integral, con anterioridad al momento de la gestación, en la vida de esa persona embarazada.

En el ámbito en que nos movemos, debiera existir una preocupación de la sociedad por esta formación, como la educación sexual adecuada, en evitación de desviaciones, anomalías o errores de carácter sexual, que dificulten posteriores relaciones.

Una educación prematrimonial apropiada y adecuada ayuda y evita posteriores alteraciones o problemas de relación personal o, en más grave medida, de orden psíquico, en mayor o menor grado.

En definitiva, esta expresión, maternidad, en su justo y positivo sentido viene siendo usada para designar un conjunto de condiciones de salud para las madres gestantes.

Las mismas instituciones y agencias promotoras de la vida y del bien nacer, contrarias al sentido y manipulación que le dan las corrientes abortistas, definen la Maternidad segura como la capacidad de la mujer para tener un embarazo y un parto seguro y sano.

Maternidad no es un concepto ambiguo, al cual podemos adjetivar para darle, en cada momento, el significado práctico que más nos pueda interesar, según nuestros deseos y apetencias.

La sociedad, con sus adelantos médicos, clínicos y tecnológicos, quiere y tiende a que el nacimiento de una nueva persona sea aun acto seguro y posible para la madre y para el niño.

El concepto de maternidad engloba a ambos. No es un concepto dividido en dos contextos diferenciados. Por una parte la madre y sus consecuencias y por otro el hijo con las suyas. No. No es así como se define lo que es maternidad.

Las corrientes abortistas adjetivizan la expresión con la palabra segura. Manipulando la expresión y separando el concepto único e inequívoco, en la Madre por un lado y el posible nacido por otra. Estudiando a ambos por separado, o solamente las consecuencias de la madre. Es la manipulación de la expresión y concepto maternidad segura. Esta adjetivada expresión esconde multitud de matices no expresados. Ni esperanzadores.

De esta forma dicha expresión designa un embarazo que finaliza en aborto, y que se da donde no está legalizado o permitido los actos abortistas. Por tanto, no existiría maternidad segura más que allí donde se garantizara a la madre el derecho a abortar libremente.

La actuación de estas corrientes abortistas es presionar a los gobiernos, e incitar a las autoridades, e instituciones, interesadas en liberalizar el aborto con el consabido y manido argumento de que, prácticamente, la totalidad de las tasas de mortalidad materna se pueden achacar a la gran cantidad de abortos clandestinos realizados en malas condiciones. Argumentación falsa, pero que suena muy bien a los oídos de mentalidades abortistas.

La conclusión final, que exponen los grupos abortistas es que para reducir el riesgo inherente a la Maternidad, habría que liberalizar el aborto.

Debemos aseverar, para no caer en esta manipulación expresiva y de concepto, que la maternidad segura incluye todas las atenciones que la madre y el hijo necesitan antes y después del nacimiento.

El concepto de maternidad no puede ser expresado, ni puede estar concebido y aceptado, a partir de una acción criminal, como es matar a una persona concebida en el útero de su madre, porque por variadas y diversas razones no se desea el embarazo.

Las corrientes abortistas tendrían que buscarse otra palabra u otra expresión, pero no maternidad segura. Insultan y rebajan al orden animal al nacido, a la madre y al concepto sublime de lo que es verdaderamente la maternidad.

1.2 Definición de maternidad

“Maternidad significa estado o cualidad de Madre. La maternidad comienza a desarrollarse mediante la educación que la niña recibe en su familia. Particularmente la relación que tiene con su madre influye significativamente en la formación de esta cualidad.

No debemos confundir la maternidad con la capacidad física de engendrar hijos e hijas. Los animales también engendran y satisfacen las necesidades de alimentación, y de protección de sus crías hasta que estas pueden buscarse, por sí mismas, el sustento.

En cambio, la mujer que es verdaderamente madre ama a sus hijos, los protege durante toda la vida y jamás los abandona.”⁴

1.3 La maternidad en la Constitución Política de la República de Guatemala

La maternidad tiene la protección del Estado, el que velará en forma especial por el estricto cumplimiento de los derechos y obligaciones que de ella se deriven, según como lo estipula el Artículo 52 de la Constitución Política de la República de Guatemala.

Ahora bien para demostrar y ratificar en el 2010 se estableció la Ley de Maternidad Saludable según el Decreto Número 32-2010 de el Congreso de La República de Guatemala tiene por objeto la creación de un marco jurídico que permita implementar los mecanismos necesarios para mejorar la salud y calidad de vida de las mujeres y del recién nacido, y promover el desarrollo humano a través de asegurar la maternidad de las mujeres, mediante el acceso universal, oportuno y gratuito a información oportuna, veraz y completa y servicios de calidad antes y durante el embarazo, parto o posparto, para la prevención y erradicación progresiva de la mortalidad materna-neonatal

Entre los fines de la ley están:

- Declarar la maternidad saludable asunto de urgencia nacional, apoyar y promover acciones para reducir las tasas de mortalidad materna y neonatal

⁴ Maternidad. <http://www.encyclopediadetareas.net/2010/07/maternidad-concepto.html>. (Guatemala 02 de junio 2012).

- Fortalecer el Programa de Salud Reproductiva y la Unidad de Atención de Salud de los Pueblos Indígenas e Interculturalidad del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social.
- Promover el acceso universal, oportuno y de calidad a servicios materno-neonatal, incluida la planificación familiar, la atención diferencial en adolescentes
- Establecer un único sistema de vigilancia epidemiológico de la salud materno-neonatal, que permita medir el avance e impacto de la estrategia de reducción de la mortalidad materna.
- Promover el involucramiento de los Consejos de Desarrollo Urbano y Rural, las municipalidades, organizaciones civiles y empresas privadas.

Esta ley se enmarca dentro de los siguientes principios:

- Gratuidad
- Accesibilidad
- Equidad
- Respeto a la Interculturalidad
- Sostenibilidad

Entre los capítulos de la ley están:

- Acceso universal a los servicios de salud materna y neonatal y sus entes responsables: que hace mención a la atención obligatoria durante el embarazo, parto y posparto.

- Servicios y recursos humano acreditado para los servicios de atención materno-neonatal: en donde se rige lo relacionado con el recurso humano calificado que presta los servicios de salud.

- Acciones inmediatas para mejorar la salud materno a neonatal: en este capítulo se regula lo relacionado con las acciones inmediatas para prevenir complicaciones que ponen en riesgo la vida de las mujeres, programas nutricionales a niñas, adolescentes y mujeres embarazadas, prevención de embarazos en niñas y adolescentes, atención de emergencias obstétricas.

- Vigilancia epidemiológica y sistemas de información en mortalidad materna: hace mención a lo relacionado con los entes responsables del sistema de vigilancia, los cuales son: centro nacional de epidemiología (CNE), sistema de información gerencial en salud (SIGSA) y del programa nacional de salud reproductiva. así mismo hace mención sobre el reporte obligatorio e inmediato de las muertes maternas y neonatales por parte de los servicios de salud.

- Aseguramiento de la maternidad saludable : se refiere a las conformaciones de la comisión multisectorial para la maternidad saludable, de la misma manera hace mención sobre los integrantes de dicha comisión que deberán ser: vice ministerio de hospitales, sistema integrado de atención en salud (SIAS), programa nacional de salud reproductiva, centro nacional de epidemiología, comisión de salud del congreso de la república, secretaria de planificación y programación de la presidencia (SEGEPLAN) asociación de mujeres médicas y la asociación de ginecología y obstetricia de Guatemala.

1.4 La maternidad en el Decreto Ley 106

“Este carácter dogmático de la maternidad no sólo se sustenta en su certeza, sino en la intensa relación espiritual, emotiva y biológica entre la madre y el descendiente, derivada del embarazo y la lactancia. La naturaleza humana establece una estrecha relación entre ambos, porque la afectividad y cuidado maternos son esenciales en la formación de la personalidad de los menores, sobre todo durante sus primeros años de vida.

La relación de paternidad se establece necesariamente sobre un previo lazo de maternidad, particularmente en la actualidad por los adelantos de las ciencias biológicas, el desarrollo de los métodos de control de la natalidad y la libertad sexual, el descendiente es producto de una decisión libre y voluntaria de la madre, provocando

con ello que el vínculo paterno no sea predominantemente biológico, sino también social y cultural.

Desde el punto de vista jurídico, la maternidad forma parte de la institución jurídica de la filiación, es decir, del vínculo natural y/o jurídico que une a los descendientes con sus progenitores, en efecto puede derivar dicha relación de la naturaleza (generación) o de la ficción de la ley (adopción). Así también la maternidad es la relación real o supuesta de la madre con el descendiente.”⁵ Además “la maternidad puede ser legítima, cuando el hijo es concebido en el matrimonio o ilegítima cuando es concebido extramatrimonialmente.”⁶

⁵ Castan Tobeñas, José. **Derecho civil español**. Pág. 5

⁶ Ossorio, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales**. Pág. 553.



CAPÍTULO II

2. Derechos y obligaciones derivados de la maternidad

En este capítulo se estará indicando una serie de derechos referentes a la maternidad, pero con el objetivo primordial de abarcar de una manera más amplia el tema es necesario entender que la maternidad viene como consecuencia del embarazo por lo cual se procede a describir lo siguiente:

El embarazo o gravidez (del latín *gravitas*) es el período que transcurre entre la *implantación en el útero del óvulo fecundado y el momento del parto en cuanto a los significativos cambios fisiológicos, metabólicos e incluso morfológicos que se producen en la mujer encaminados a proteger, nutrir y permitir el desarrollo del feto, como la interrupción de los ciclos menstruales, o el aumento del tamaño de las mamas para preparar la lactancia.* El término *gestación* hace referencia a los procesos fisiológicos de crecimiento y desarrollo del feto en el interior del útero materno. En teoría, la *gestación es del feto y el embarazo es de la mujer, aunque en la práctica muchas personas utilizan ambos términos como sinónimos.*

En la especie humana las gestaciones suelen ser únicas, aunque pueden producirse embarazos múltiples. La aplicación de técnicas de reproducción asistida está haciendo aumentar la incidencia de embarazos múltiples en los países desarrollados.

El embarazo humano dura unas 40 semanas desde el primer día de la última menstruación o 38 desde la fecundación (aproximadamente unos 9 meses). El primer trimestre es el momento de mayor riesgo de aborto espontáneo; el inicio del tercer trimestre se considera el punto de viabilidad del feto (aquel a partir del cual puede sobrevivir extraútero sin soporte médico).

Después de lo anterior citado es necesario indicar que existe riesgo en los embarazos y que por lo mismo las mujeres necesitan ayuda y protección tales son los casos de:

- Antecedentes de pre eclampsia o eclampsia.

- Consumo habitual de alcohol y tabaco después de las primeras semanas de embarazo.

- Edad menor a 14 años o mayor a 35 años.

- Embarazos múltiples.

- Enfermedades anteriores o durante el embarazo: anemia, alcoholismo, diversas cardiopatías, diabetes, hipertensión, obesidad, diversas enfermedades infecciosas, afecciones renales o trastornos mentales.

- Hemorragia durante la segunda mitad del embarazo en embarazo anterior.

- Hijos anteriores con alguna malformación.

- Intervalo entre embarazos inferior a dos años.

- Peso corporal menor de 45 kg o mayor a 90 kg (varía de acuerdo a talla)

- Problemas en un embarazo previo.

- Talla menor a 140 cm.

- Riesgos alimenticios:

Los pescados con alto contenido de mercurio deben ser evitados, como el tiburón, pez espada, carita, blanquillo y algunos atunes. Otros alimentos como el camarones, salmón, bacalao y bagre, que su contenido de mercurio es bajo, no se deben ingerir más de una vez por semana.

- Embarazos de cuidado especial

Hay embarazos que, por sus especiales circunstancias, requieren un cuidado y un seguimiento específico. En ellos pueden surgir complicaciones o problemas imprevistos que deben ser atendidos pronta y profesionalmente para evitar colocar a la madre o al bebé en situación de riesgo.

- Embarazadas desnutridas

La nutrición de la mujer antes, durante y después del embarazo es fundamental para tener niños sanos. Los requerimientos de nutrientes aumentan considerablemente durante el embarazo y la lactancia. Una mujer que llega desnutrida o se desnutre en el embarazo puede tener complicaciones durante este y el parto. Así como posibilidades de tener un hijo de bajo peso al nacer (menor a 2,500 g). Estos niños tiene más posibilidades de:

- Crecer y desarrollarse con retraso

- Contraer infecciones y morir (el riesgo aumenta cuanto menor sea el peso del nacido).

- Tener bajas reservas de micronutrientes, lo que puede llevar a enfermedades como la anemia, deficiencia en Zinc o vitamina A, etc.

- Riesgos a desarrollar enfermedades cardíacas, hipertensión, obesidad y diabetes de adultos.

- Embarazos en adolescentes

El 40% de mujeres en países en vías de desarrollo tiene un parto antes de cumplir 20 años. Muy pocos de estos embarazos son planeados o deseados por las adolescentes.

Muchas de ellas son forzadas por las presiones sociales a tener matrimonios tempranos y embarazos tempranos, o son resultado de adolescentes a las que se les negó libre acceso a anticonceptivos. El embarazo en adolescentes puede tener consecuencias adversas para la salud tanto de corto plazo como de largo plazo. En el corto plazo el resultado del embarazo será muy probablemente desfavorable. Una razón es biomédica. La niña adolescente embarazada es más propensa a sufrir toxemia de embarazo y desproporción céfalo-pélvica cuando los huesos de la pelvis no se han desarrollado completamente. Y tiene más probabilidades de tener un bebé con bajo peso de nacimiento. Otro tipo de consecuencias a largo plazo son las fístulas obstétricas, que a consecuencia del trabajo de parto prolongado u obstruido, es un orificio entre la vagina y la vejiga o el recto, lo cual causa que la mujer padezca de incontinencia crónica. Este padecimiento afecta a más de dos millones de niñas y mujeres en todo el mundo y se estima que cada año se agregan entre 50.000 y 100.000 nuevos casos.

Las embarazadas adolescentes tienen mayor posibilidad de tener desnutrición y de dar a luz a hijos con bajo peso. Por motivos físicos y sociales:

- Sus cuerpos aún no están del todo desarrollados, por esto sus necesidades de nutrientes son muy altas durante el embarazo. Además tiene mayores posibilidades de morir durante el embarazo o lactancia que las mujeres mayores.

- Algunas niñas temen decir que están embarazadas, y por este motivo retrasan los cuidados prenatales. Algunas niñas son obligadas a dejar la escuela y en algunos casos sus casa, y por esto devén procurarse sustento para ellas mismas, y en algunos casos recurren a la prostitución para conseguir sustento.

Estos peligros se pueden procurar advirtiéndolo a niñas y adolescentes de los riesgos del embarazo y explicando los distintos métodos anticonceptivos. Además se las debe observar y aconsejar si están embarazadas.

- Anemia

El estado de anemia ya existente no es obstáculo para el embarazo: un 20% de las mujeres pueden estar algo anémicas antes de concebir. La forma más común de anemia se debe a la pérdida de sangre durante la menstruación, y es una anemia por deficiencia de hierro (cuando el nivel de hemoglobina es inferior a 12,8 g/100 ml de sangre). Antes de concebir sería conveniente consultar al médico, quien podrá corregir fácilmente la anemia por deficiencia de hierro con un tratamiento específico. También podrá aumentar la ingestión de alimentos ricos en hierro.

- Hemorragia preparto

Antes de las 24 semanas, una hemorragia vaginal puede desembocar en aborto. Después, el feto se considera viable, es decir que podría sobrevivir fuera del útero

materno. La hemorragia tras las 24 semanas se conoce como hemorragia preparto, y las dos causas principales proceden de la placenta.

- Desprendimiento de placenta

Si la placenta se desprende del útero, se producirá hemorragia. La sangre se acumula hasta derramarse por el cuello del útero, y va acompañado de dolor intenso y contracciones uterinas. Se considera una urgencia obstétrica, ya que pone en peligro la vida tanto de la madre como la del feto y solo en casos muy especiales no termina en cesárea de urgencia.

- Placenta previa

Cuando la placenta está adherida a la parte inferior de la pared del útero, se denomina placenta previa. Si se encuentra total o parcialmente sobre el cuello uterino, puede resultar peligrosa durante el parto, al provocar hemorragia e interrumpir la circulación sanguínea del feto. El problema se detecta con ultrasonido. Si se produce hemorragia, la ingresarán en el hospital y el niño nacerá mediante cesárea.

- Diabetes

Si la embarazada tiene diabetes mellitus debe asegurarse de tener bajo control su situación antes de quedarse embarazada, para que las posibilidades de tener un hijo

sano y un parto normal sean lo más altas posibles. Es probable que necesite una mayor cantidad de insulina durante el embarazo por lo cual debe realizarse un seguimiento médico estricto, para el seguimiento del bienestar fetal, monitoreo de los niveles de glicemia y manejo dietético.

Hay mujeres a quienes se les diagnostica diabetes mellitus gestacional, un tipo de diabetes que se desarrolla sólo durante el embarazo y que suele desaparecer poco después del parto. Los riesgos de este tipo de diabetes son menores y raramente se precisa insulina; con reducir la ingesta de azúcar suele ser suficiente.

La complicación principal en los hijos de madres con diabetes gestacional es la macrosomía fetal (niños con peso mayor de 4 kilos)

- Embarazo ectópico

El embarazo ectópico se desarrolla fuera del útero, por lo general en una de las trompas de Falopio, pero puede ser también en los ovarios, en el cuello uterino, o en órganos intraabdominales. Puede provocar dolor abdominal por el crecimiento del embrión en la trompa o por una hemorragia abdominal interna. Desgraciadamente, es difícil diagnosticar un embarazo ectópico y todavía hay mujeres que mueren como consecuencia de ello. Hay una serie de condicionantes que favorecen el aumento de riesgo de padecer embarazos ectópicos. Entre ellos, una historia anterior de infección pélvica, el uso de un dispositivo intrauterino contraceptivo (aunque no la espiral de

Mirena) y un embarazo ectópico previo. Las mujeres que reúnan alguno de los condicionantes referidos son controladas de inmediato en un centro maternal para asegurarse de que el desarrollo del embarazo es normal. El embarazo ectópico debe ser tratado mediante cirugía o con un fármaco. Las operaciones consisten en cirugía laparoscópica o abierta, dependiendo de las circunstancias y de las condiciones de la madre, y suelen conllevar la extirpación de la trompa afectada. Suelen causar una reducción de la fertilidad.

- Cardiopatía

La mayoría de las mujeres con problemas cardiológicos llevan un embarazo perfecto, aunque a veces deban recurrir a los antibióticos para proteger sus arterias en el momento de dar a luz. Si padece alguna cardiopatía importante, el cardiólogo se encargará de comunicárselo. Las mujeres con marcapasos, un trasplante de corazón y otra operación coronaria pueden llevar un embarazo seguro y normal. Las que presenten anomalías musculares deben consultarlo antes de quedarse embarazadas.

- Hipertensión

Hipertensión gestacional, es la aparición de hipertensión por encima de 140/90 mmHg, en una gestante sin diagnóstico previo, después de las 20 semanas de embarazo. Si existe hipertensión previa al embarazo, requiere chequeo médico y tratamiento antes de

la gestación. Posiblemente requiera cambio de fármacos y un seguimiento de la función renal. Con el seguimiento adecuado es factible tener un embarazo y parto normales. Si durante el embarazo desarrolla hipertensión gestacional, puede requerir tratamiento ambulatorio u hospitalario, dependiendo de la severidad. En ocasiones se requiere adelantar el parto, mediante inducción o cesárea, para prevenir complicaciones para la madre y el feto. Un aumento de la presión arterial al final del embarazo puede ser síntoma de preeclampsia, una afección que potencialmente amenaza la vida de la gestante y el recién nacido.

2.1 La protección de la maternidad

Las madres deben gozar de ciertas garantías entre las cuales están:

“La atención médica y psicológica gratuita, derecho a educación básica, a becas y programas educativos, a los programas de asistencia social, gozar de acceso a oportunidades de trabajo y a programas de capacitación para que puedan tener un ingreso económico propio.

La responsabilidad del padre biológico respecto a los hijos merece una mayor atención de los gobiernos y de los legisladores.”⁷ Además es necesario tomar en cuenta los siguientes puntos:

⁷ En México se aprueba una ley de protección a madres solteras y mujeres jefas de familia <http://www.yosoymadresoltera.com/en-mexico-se-aprueba-una-ley-de-proteccion-a-madres-solteras-y-mujeres-jefas-de-familia/>. (Guatemala, 15 de mayo 2012).

- La maternidad es de libre elección

Toda mujer tiene derecho a decidir libremente sobre el momento más adecuado para tener sus hijos, y cuantos hijos quiere tener. El uso de métodos anticonceptivos eficaces debe ser accesible a todas las mujeres.

- Maternidad sin riesgo

Toda mujer tiene derecho a que el embarazo no suponga un alto riesgo para su salud. Los servicios sanitarios de atención al embarazo deben ser de calidad y tener recursos necesarios para una correcta atención. Los Ministerios de Sanidad deben establecer normas bien definidas acerca de la tecnología apropiada para un parto seguro para la madre y el recién nacido.

Toda mujer tiene derecho a una nutrición adecuada durante el embarazo. La alimentación de la mujer debe permitir recibir todos los nutrientes necesarios tanto para un correcto crecimiento del niño como para su propia salud.

Esta garantía se ha de traducir en asignaciones presupuestarias en los países en vías de desarrollo y, en el caso de los países desarrollados, en priorizar la maternidad sin riesgo dentro de sus programas de cooperación. Las embarazadas inmigrantes tienen derecho a ser atendidas en igualdad de condiciones que las del país de recepción o asilo.

- La no discriminación de la mujer embarazada

Toda mujer tiene derecho a no sufrir discriminación, ni penalización, ni marginación social, a causa de una interrupción voluntaria del embarazo. La práctica del aborto debe ser realizada en condiciones sanitarias adecuadas. Las mujeres tienen derecho a un acceso fácil a servicios de calidad para tratar las complicaciones derivadas de un aborto.

- Derecho a que el embarazo no suponga un alto riesgo para la salud

Toda mujer tiene derecho a un sistema de salud adecuado y a medidas de protección durante su embarazo. La atención obstétrica no tiene fronteras. El cuidado obstétrico debe tener en cuenta el respeto a la diversidad de culturas y creencias.

La mujer tiene derecho a recibir una adecuada educación e información sobre salud reproductiva, embarazo, parto, lactancia materna y cuidados neonatales. Por tanto, los servicios de salud deberán promover la asistencia de la mujer embarazada y, si es posible, de su pareja, a cursos de preparación, como una parte integrante de la atención prenatal.

Toda mujer tiene derecho a que el embarazo no suponga un alto riesgo para la salud. Los servicios sanitarios de atención al embarazo deben ser de calidad y tener los recursos necesarios para una correcta atención. Los ministerios de Sanidad deben

establecer normas bien definidas acerca de la tecnología apropiada para un parto seguro para la madre y el recién nacido. Los países deben trabajar conjuntamente en la investigación para evaluar las diferentes tecnologías en la atención al parto.

- Derecho a no ser marginada durante o a causa de un embarazo

Toda mujer tiene derecho a no ser marginada durante o a causa de un embarazo. El acceso y la continuidad al mundo laboral deben garantizarse a toda mujer sin que suponga una discriminación a causa de un embarazo. El derecho a la maternidad debe ser protegido por las leyes laborales de los gobiernos, de manera que no es admisible menoscabar ni anular la igualdad de oportunidades por razón de su estado.

- El derecho a la maternidad no puede ser limitado en base a la estructura social

Tanto las familias monoparentales como biparentales tienen los mismos derechos frente a una maternidad, esto quiere decir que no se debe discriminar si se es madre soltera o se esta casada.

- Toda madre tiene derecho a compartir la responsabilidad tanto de las decisiones como del trabajo reproductivo con el padre

El padre tiene derecho y el deber de ejercer su responsabilidad y a no ser marginado en el proceso de reproducción. Toda mujer tiene derecho a no ser violentada ni

coercionada por su pareja en función de su maternidad. Las decisiones reproductivas, en el seno de una pareja, son un derecho que debe ser ejercido con equidad y corresponsabilidad entre hombre y mujer.

2.2 Los derechos del recién nacido

1. La declaración universal de los derechos humanos se refiere a todas las etapas de la vida. Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos.

2. La dignidad del recién nacido, como persona humana que es, es un valor trascendente. Los neonatos deben ser protegidos de acuerdo con la Convención de Derechos del Niño, por lo que se mencionan los derechos del niño a continuación:

A partir de la promulgación de la Convención de 1989 se ha ido adecuando la legislación interna a los principios contemplados en la Declaración. Aunque la legislación y el sistema jurídico de cada país suele ser diferente, casi la totalidad de los países han ido consagrando medidas especiales para su protección, a nivel legislativo e incluso derechos constitucionales. Entre los Derechos del niño destacan los siguientes:

- A la vida.
- A la salud.
- Al descanso, el esparcimiento, el juego, la creatividad y las actividades recreativas.



- A la libertad de expresión y a compartir sus puntos de vista con otros.

- A un nombre y una nacionalidad.

- A una familia.

- A la protección durante los conflictos armados.

- A la libertad de pensamiento, conciencia y religión.

- A la protección contra el descuido o trato negligente.

- A la protección contra el trabajo infantil y contra la explotación económica en general.

- A la educación, que será gratuita y obligatoria por lo menos en las etapas elementales.

3. Todo recién nacido tiene derecho a la vida. Este derecho debe ser respetado por todas las personas y gobiernos sin discriminación por razones de raza, sexo, economía, lugar geográfico de nacimiento, religión u otras. Los Estado deberán tomar las medidas adecuadas para que proteger a los niños frente a cualquier discriminación.

4. Todo recién nacido tiene derecho a que su vida no se ponga en peligro por razones culturales, políticas o religiosas. Nadie tiene derecho a realizar acciones que pongan en riesgo la salud del recién nacido o que vulneren su integridad física, sea corto o largo plazo. Bajo ningún pretexto están justificadas las mutilaciones.

5. Todo recién nacido tiene derecho a una correcta identificación y filiación, así como a una nacionalidad. El Estado debe garantizar este derecho igual que a cualquier otra persona en otras edades de la vida.

6. Todo recién nacido tiene derecho a recibir los cuidados sanitarios, afectivos y sociales que le permitan un desarrollo óptimo físico, mental, espiritual, moral y social en edades posteriores de la vida. La Sociedad es responsable de que se cumplan todos los requisitos para que este derecho sea respetado. Ningún acto médico debe realizarse sin el consentimiento informado de los padres, dada la carencia de autonomía del recién nacido, quedando únicamente excluidas las situaciones de emergencia, en las cuales el médico está obligado a actuar en defensa del mejor interés del niño. Debe existir equidad en la atención y el rechazo absoluto de toda discriminación, independientemente de la capacidad económica o del nivel social.

7. Todo recién nacido tiene derecho a una correcta nutrición que garantice su crecimiento. La lactancia materna debe ser promocionada y facilitada. Cuando no sea posible que la madre lacte, sea por razones personales, físicas o psíquicas de la misma, se debe posibilitar una correcta lactancia artificial.

8. Todo recién nacido tiene derecho a una correcta asistencia médica. Los neonatos tienen derecho a disfrutar del más alto nivel de salud y a tener acceso a los servicios médicos, de rehabilitación y de prevención. Los poderes públicos han de tomar las medidas que sean necesarias orientadas a abolir las prácticas tradicionales

perjudiciales para la salud de los niños. Los gobiernos deben velar para que exista una adecuada atención sanitaria tanto prenatal como postnatal.

9. La mujer embarazada, portadora de un feto con malformaciones incompatibles con la vida, tiene el derecho a seguir su embarazo o bien optar por una interrupción, dentro del marco legal de cada país. En el caso de que el feto llegue a término no deben aplicarse al recién nacido medidas terapéuticas fútiles tras el nacimiento.

10. No debe intentarse hacer sobrevivir a un recién nacido cuando su inmadurez es superior al límite inferior de viabilidad. En estos casos los padres deberán estar informados y participar en las decisiones prenatalmente, siempre que ello sea posible. Se tendrá en cuenta el ámbito geográfico, social y sanitario del lugar del nacimiento.

11. Todo recién nacido tiene derecho a beneficiarse de las medidas de seguridad y protección social existentes en cada país. Este derecho hace referencia tanto a las medidas de protección y cuidado de salud como a los ámbitos legales.

12. El recién nacido no podrá ser separado de sus padres contra la voluntad de éstos. Sin embargo, en los casos en que exista evidencia de maltrato, y las circunstancias indiquen un riesgo para la vida del recién nacido, se tomarán las medidas legales y administrativas pertinentes para garantizar su protección, aún a costa de la separación del niño de los padres. Esta norma se aplicará durante su permanencia en el hospital.



13. Todo recién nacido tienen derecho a que, si es sujeto de adopción, esta se realice con las máximas garantías posibles. En los países en los que se reconoce la adopción deberán exigirse las garantías legales necesarias para asegurar que la adopción es admisible, y en todo caso deberá prevalecer el interés del niño. En ningún caso existe justificación para la venta de órganos.

14. Todo recién nacido y toda mujer embarazada tienen derecho a ser protegidos en los países en los que existan conflictos armados. La lactancia materna debe ser promovida y protegida en estas situaciones.

Por lo anterior indicado se puede ver una perspectiva favorable en cuanto a la protección de madres y recién nacidos pero no hay que olvidar que según el Decreto Ley 106 Código Civil guatemalteco la personalidad comienza con el nacimiento pero al que esta por nacer se le considera como nacido para todo lo que le favorezca por lo mismo los derechos o garantías no solo incluyen madre y recién nacido sino además feto por lo que en el capítulo IV se estará planteando todo lo referente a los derechos del feto.

CAPÍTULO III

3. El derecho a la alimentación

“Desde sus inicios, las Naciones Unidas han establecido el acceso a una alimentación adecuada como derecho individual y responsabilidad colectiva. La Declaración universal de derechos humanos de 1948 proclamó que "Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación. Casi 20 años después, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1996) elaboró estos conceptos más plenamente, haciendo hincapié en "el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, incluso la alimentación y especificando el derecho fundamental de toda persona a estar protegida contra el hambre.

Así pues ¿qué diferencia hay entre el derecho a estar protegidos contra el hambre y el derecho a tener una alimentación adecuada? El primero de estos derechos es fundamental. Significa que el Estado tiene la obligación de asegurar, por lo menos, que las personas no mueran de hambre. Como tal, está intrínsecamente asociado al derecho a la vida. Además, no obstante, los estados deberían hacer todo lo posible por promover un disfrute pleno del derecho de todos a tener alimentos adecuados en su territorio, en otras palabras, las personas deberían tener acceso físico y económico en todo momento a los alimentos en cantidad y de calidad adecuadas para llevar una vida saludable y activa. Para considerar adecuados los alimentos se requiere que además

sean culturalmente aceptables y que se produzcan en forma sostenible para el medio ambiente y la sociedad. Por último, su suministro no debe interferir con el disfrute de otros derechos humanos, por ejemplo, no debe costar tanto adquirir suficientes alimentos para tener una alimentación adecuada, que se pongan en peligro otros derechos socioeconómicos, o satisfacerse en detrimento de los derechos civiles o políticos.”⁸

3.1 Generalidades del derecho de alimentación

El derecho de alimentos consiste en el derecho de los hijos o hijas a ser mantenidos económicamente por su padre y/o madre de acuerdo a su posición socioeconómica. Aunque por su nombre pareciera que este derecho sólo comprende la alimentación, es importante saber que jurídicamente no es así, sino que además incluye todo lo necesario para que el hijo o hija pueda subsistir, como por ejemplo el vestuario, vivienda, educación, recreación, salud, entre otros.

Ambos padres deberán contribuir a la manutención económica de los hijos. Sin embargo en el caso de la madre que no trabaje remuneradamente, por dedicarse a los quehaceres del hogar, no tiene la obligación de dar estos alimentos, y sólo deberá hacerlo el padre. Es importante considerar el aporte que realiza la madre por medio de las labores que hace en la casa, todas ellas contribuyen a la manutención de los hijos, aunque la madre no trabaje remuneradamente. La denominación legal y tradicional de

⁸ Los alimentos: derecho humano fundamental. <http://www.fao.org/FOCUS/s/rightfood/right1.htm>. (Guatemala 25 de Mayo 2012).



alimentos entre parientes es correcta, relativamente, pues sólo vincula a algunos parientes en línea recta, los ascendientes, descendientes y hermanos y de otro lado, a los cónyuges. (Artículo 283 Código Civil).

La obligación alimenticia actúa de forma complementaria para supuestos en que la obligación de asistencia conyugal ha decaído, por ejemplo separación matrimonial, en los que la patria potestad se ha extinguido por alcanzar los hijos la mayoría de edad. Los principios legales sobre la obligación de brindar alimentos por ejemplo la solidaridad familiar entre los cónyuges y los parientes en línea recta supera ampliamente las prevenciones legales; con todo eso es alarmante el alto el número de reclamaciones alimenticias generales por las situaciones de divorcio o de separación de hecho.

Cuando se trata de resguardar el interés superior de los menores, esto atañe a los Jueces de Familia, quienes deben buscar soluciones que concuerden con la urgencia y la naturaleza de las pretensiones, encauzar los trámites por vías expeditas y evitar que el rigor de las formas pueda conducir a la frustración de derechos que cuentan con particular tutela constitucional. Las prestaciones de alimentos constituyen pues una medida legal que persigue cubrir las necesidades mínimas de subsistencia de una persona necesitada, siendo obligatoria cuando existe un vínculo de parentesco.

La obligación alimenticia supone por tanto la existencia de dos partes: el alimentista, por un lado, que tiene derecho a exigir y recibir alimentos, y la persona que tiene el



deber moral y legal de prestarlos por otro. Conozcamos algunas de las cuestiones jurídicas más relevantes con relación a este hecho; debemos entender por alimentos todo lo indispensable para el sustento habitación, vestido, y asistencia médica que la persona necesita; también incluye la educación e instrucción del alimentista mientras sea menor de edad. Así pues el derecho de alimentos es el vínculo jurídico derivado del parentesco, el cual establece una verdadera relación de asistencia, que se traduce en un vínculo obligacional de origen legal. El cual se exige recíprocamente entre los parientes y cuyo propósito es asegurarle una subsistencia digna al pariente necesitado.

Por lo general dentro del derecho de alimentos reconoceremos dos sujetos básicos:

- a) El alimentista: También conocido como alimentario, es la persona que recibe los alimentos.
- b) El alimentante: Persona obligada a prestar los alimentos, quien alimenta.

Es así como la obligación alimenticia de acuerdo al profesor español Federico Püig Peña, quien establece que esta obligación legalmente, se da entre las siguientes personas:

- 1) Los cónyuges: Este autor nos manifiesta que en la mayoría de las legislaciones, aparecen los cónyuges como las personas que en la lista legal están primeramente obligadas, y por consiguiente facultadas, para darse y exigir dentro del amplio deber recíproco de socorro que en situaciones normales pertenece a la esencia propia del

matrimonio. Pero que sin embargo existen ciertas particularidades que conviene precisar y tener en cuenta, como por ejemplo:

a. Examen de la reciprocidad: como se indicó anteriormente la deuda alimenticia se caracteriza por la reciprocidad entre los llamados a prestarla. Esto quiere decir, que si con el tiempo cambiaren las circunstancias y el que hoy es beneficiario llegare mañana a mejorar su condición, y en cambio el alimentante cayere en la desgracia, los papeles cambian tanto en la prestación como en la deuda.

Entre los cónyuges se da ciertamente esta nota de reciprocidad como en la deuda; pero especial configuración de la institución matrimonial, en la que la soberanía doméstica corresponde al marido, hace que el deber alimenticio competa en primer lugar a él por su posición rectora en la sociedad conyugal.

Consecuencia de lo anterior es que la mujer le competará este deber solo a título excepcional, cuando en virtud del pacto matrimonial, corresponda a ella la admisión de los bienes del matrimonio o cuando el marido no cuente con los medios suficientes o se ve imposibilitado de ganarse el sustento.

b. Los casos de anormalidad matrimonial: Cuando el matrimonio entra en una fase de anormalidad es cuando propiamente puede hablarse de una deuda alimenticia entre los cónyuges, tales casos son:

- La separación de hecho: aunque la separación de hecho sea un estado de anormalidad matrimonial reconocida expresamente por el legislador, sin embargo la jurisprudencia ha tenido que hacer eco del mismo y resolver innumerables e importantes problemas que con ocasión se han planteado, siendo uno de ellos el referente a los alimentos.

- Libremente acordada por las partes: en este caso se pregunta si la mujer o el marido pueden reclamarse recíprocamente los alimentos.

No existe una doctrina jurisprudencial exactamente acorde sobre el particular, pero de varias resoluciones de la jurisprudencia se infiere que en estos casos no procede la petición de alimentos apoyándose en que si el deber de cohabitación es de derecho público, no puede admitirse la exclusión del mismo por el mero convenio privado de las partes.

- Ocasionada a consecuencia de la culpabilidad de una de ellas: en estos casos, y en la hipótesis más frecuente de ser el marido el que abandona el domicilio conyugal, tiene esta la obligación de prestar los alimentos a su consorte. Para el caso de que sea la mujer la que deja el domicilio, viviendo fuera del mismo, es necesario a su vez, distinguir si vive de hecho y por su voluntad separada de su esposo sin haber pedido depósito ni solicitado intervención judicial, ni haber justificado debidamente que el marido es el culpable de la ilegal situación del matrimonio, carece de acción para reclamar los alimentos fuera de la casa conyugal.

2) Parientes propiamente dichos:

- Parentesco por consanguinidad en la línea recta:

- Filiación legítima: Los padres en relación a sus hijos legítimos; los hijos en relación a sus padres legítimos, los ascendientes y descendientes legítimos entre sí.

- Filiación legitimada;

- Filiación Natural.

- Filiación ilegítima no natural: Los padres y los hijos ilegítimos en los que no concurra la condición legal de naturales, se deben por razón de alimentos los auxilios necesarios para la subsistencia. Los padres están además obligados a costear a los hijos de instrucción elemental y la enseñanza de una profesión, arte u oficio.

- Parentesco por consanguinidad en la línea colateral: Refiérase únicamente a los hermanos legítimos, la prestación alimenticia entre los hermanos sólo se contrae a los auxilios necesarios para la vida.

- Parentesco por afinidad: En algunas legislaciones extranjeras, singularmente en la francesa, se reconoce el derecho a los alimentos, tanto del yerno respecto a sus suegros como de éstos respecto de aquel. Esta obligación se extiende, según la jurisprudencia incluso al cónyuge del hijo. En nuestra legislación no se conoce este deber alimenticio.

Inicialmente diremos que debemos distinguir entre el derecho de alimentos y la relación obligatoria alimenticia, por lo que diremos que el derecho de alimentos es un deber, así

como un derecho latente entre los familiares de exigir o prestar alimentos de conformidad con lo establecido en el Código Civil, Decreto Ley 106.

Mientras que la relación obligatoria alimenticia, deviene de la obligación de prestar alimentos ya establecido y concretados, bien sea por la anuencia de las partes interesadas o por la oportuna sentencia judicial.

El derecho de alimentos en general posee las siguientes características:

a) Reciprocidad: Los familiares contemplados en la ley son potencialmente acreedores o deudores de la prestación alimenticia si se dan los presupuestos legalmente establecidos, tal y como lo deducimos del contenido de los artículos siguientes:

Artículo 283. Del Código Civil: "...Están obligados recíprocamente a darse alimentos, los cónyuges, los ascendientes, descendientes y hermanos. Cuando el padre, por sus circunstancias personales y pecuniarias, no estuviese en posibilidades de proporcionar alimentos a sus hijos y la madre tampoco pudiese hacerlo, tal obligación corresponde a los abuelos paternos de los alimentistas, por todo el tiempo que dure la imposibilidad del padre de éstos."

Artículo 284. "Cuando recaiga sobre los dos o más personas la obligación de dar alimentos, se repartirá entre ellas el pago, en cantidad proporcional a su caudal respectivo; en caso de urgente necesidad, y por circunstancias especiales, el Juez



podrá decretar que uno o varios de los obligados los preste provisionalmente, sin perjuicio de que pueda reclamar de los demás la parte que le corresponde”.

Artículo 285. “Cuando dos o más alimentistas tuvieran derecho a ser alimentados por una misma persona, y ésta no tuviere fortuna bastante para atender a todos, los prestará en el orden siguiente:

1. A su cónyuge;
2. A los descendientes del grado más próximo;
3. A los ascendientes, también del grado más próximo; y
4. A los hermanos.

Si los alimentistas concurrentes fuesen el cónyuge, o varios hijos sujetos a la patria potestad, el Juez atendiendo a las necesidades de uno y otros, determinará la preferencia o la distribución.”

b) Carácter personalísimo o intuitu personae: sólo los familiares contemplados legalmente pueden solicitar o estar obligados a prestar los alimentos; de ahí que el Código establezca la irrenunciabilidad y la intransmisibilidad del derecho de alimentos.

Artículo 282. “No es renunciable ni transmisible a un tercero, ni embargable, el derecho a los alimentos. Tampoco pueden compensarse con lo que el alimentista debe al que ha prestarlos. Podrán, sin embargo compensarse, embargarse, renunciarse y de enajenarse las pensiones alimenticias atrasadas”.

c) Imprescriptibilidad: en situación de lactancia, el derecho de alimentos es imprescriptible, pudiendo ser ejercitado por el familiar que se encuentre en situación de penuria en cualquier momento. Veamos para tal efecto el siguiente:

Artículo 287. “La obligación de dar alimentos será exigible, desde que los necesitare la persona que tenga derecho a percibirlos...”Tales características desaparecen cuando la obligación alimenticia se constituye y concreta en una obligación periódica de pago de la pensión por el obligado. En tal situación, la patrimonialidad de la prestación a satisfacer por el deudor es evidente y desaparece la nota de reciprocidad, pues el acreedor de la renta no puede estar obligado al pago de ella.

Se afirma que los caracteres del derecho alimentario son “el derecho a percibir alimentos y la obligación de prestarlos”, que estos “derivan de una relación alimentaría legal, de contenido patrimonial, pero cuyo fin es la satisfacción de necesidades personales de quien lo requiere.”

En la Enciclopedia Libre, se indica que las características de los alimentos son:

Es personal e intransmisible, en consecuencia no es negociable, las pensiones atrasadas si pueden ser objeto de negociación;

- a) Es irrenunciable, las pensiones atrasadas podrán renunciarse;
- b) No es compensable;

- b) No es compensable;
- c) Es inembargable;
- d) Es variable en cuanto al monto;
- e) Es recíproca entre parientes; y
- f) No puede ser objeto de transacción, ni sujetarse a juicio de árbitros.”

Los alimentos son las asistencias que por ley, contrato o testamento se dan a algunas personas para manutención y subsistencia; esto es, para comida, bebida, vestido, habitación y recuperación de la salud, además de la educación e instrucción cuando el alimentista es menor de edad.”

Los alimentos se clasifican en:

- Legales;
- Voluntarios; y
- Judiciales.

La obligación de darse alimentos puede realizarse a elección del obligado a darlos, o satisfaciéndolos en su propio domicilio, en cuanto a comida y habitación, y pagando ciertos gastos, vestido, medico, medicinas, instrucción y educación, o abonando directamente una cantidad de dinero, convenida entre las partes o regulada por el Juez.

La opción domiciliaria no parece admisible cuando se trata de cónyuges separados ni, en cuanto a los hijos, si los padres han perdido la patria potestad por ejemplos corruptores.

“Se entiende por deuda alimenticia familiar la prestación que determinadas personas económicamente posibilitadas han de hacer a algunos de su parientes pobres, para que con ella puedan éstas subsistir a las necesidades más importantes de la existencia.

- Elementos

Del mismo trabajo del mismo trabajo⁹, extraeremos los elementos de la institución de los alimentos los cuales son:

a. “Un vínculo de parentesco entre dos personas cuando la prestación alimenticia se da entre extraños, la ley no configura nunca legalmente la obligación, sino que entonces surge *merae voluntate*, como ocurre con la prestación de alimentos que nace de una convención o de una disposición testamentaria específica”.

b. Que el obligado a dar alimentos se encuentra económicamente posibilitado para ello si las leyes, en un hermoso espíritu de altruismo y razón, articulan en la persona de los parientes necesitados un derecho subjetivo de alimentos, ello habrá necesariamente de ser entendido en el sólo caso de que el obligado pueda cumplir la prestación, sin desatender las necesidades más apremiantes del mismo y de su familia allegada.

c. Que el pariente que demanda alimentos se encuentre verdaderamente necesitado, casi todas las normas jurídicas que disciplinan la materia de los alimentos, no precisa en que grado de indigencia debe encontrarse una persona para poder exigir la prestación alimenticia; se trata, en realidad, de una cuestión sometida a la apreciación del tribunal; sin embargo conviene observar lo siguiente:

- Deberá tenerse en cuenta, para determinar si una persona se encuentra o no necesitada, a los efectos de la prestación alimenticia, el sexo, la edad, las cargas de familia y el costo de la vida en el lugar en que se encuentre. También en cierto sentido su posición social; o o su desocupación voluntaria.
- Para apreciar la necesidad de una persona debe tenerse en cuenta su patrimonio y su capacidad de trabajo.
- En cuanto a su patrimonio, deben en primer lugar, sopesarse las rentas que tengan, siendo éstas las que determinan si tiene o no posibilidad económica de mantenerse a sí mismo.
- Lo anterior no significa que si tiene rentas, y su capital, aunque improductivo, deba considerársele necesitada, siempre que pueda enajenar aquél y con su producto subsistir a sus necesidades.

- Si el alimentista puede tomar a crédito lo necesario para sus alimentos, pudiendo pagarlo en un tiempo prudencial con la realización de valores de su capital o con el producto de su trabajo, no podrá decir que se halla en situación de no poder mantenerse a sí mismo.

- Tampoco podrá decirse que una persona precisa de los alimentos, aunque no tenga capital ni rentas, cuando aquéllos deba recibirlos por contrato con un tercero.⁹

“Como ya lo hemos señalado se entiende por alimentos todo lo indispensable para la manutención, vivienda, vestido, y gastos médicos del alimentista; también incluye la educación e instrucción del alimentista, cuando el mismo es menor de edad.

Respecto al contenido de los alimentos el Decreto Ley 106, Código Civil guatemalteco, en su Artículo 278 establece que la denominación de alimentos comprende todo lo que es indispensable para el sustento, habitación, asistencia médica y también la educación e instrucción del alimentista cuando es menor de edad”.

Por otro lado el conjunto de prestaciones comprendidas en la obligación alimenticia, es muy distinto, según los grupos familiares que se consideren, pues entre cónyuges la obligación alimenticia se configura con gran amplitud, mientras que entre los hermanos se entiende la generalidad de la doctrina de alimentos amplios, o civiles, y alimentos estrictos, o naturales.

⁹ Puig Peña, Federico. **Código de derecho civil**. Pág. 492.

a) Los alimentos amplios: Los cónyuges están obligados recíprocamente a darse alimentos en sentido amplio. La amplitud de los alimentos viene descrita en el Artículo 283. Se entiende por alimentos todo lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido y asistencia médica. Los alimentos comprenden también la educación e instrucción del alimentista mientras sea menor de edad y aun después cuando no haya terminado su formación por ser imputable.

Entre los alimentos se incluirá los gastos de embarazo y parto, en parte cuando no estén cubiertos de otro modo.

a) Los alimentos estrictos; que son aquellos que se prestan entre hermanos, o en su caso, hermanados “sólo se deben los auxilios necesarios para la vida cuando los necesiten por cualquier causa que no sea imputable al alimentista y se extenderán en su caso a los que precisen para su educación.

“En general, se interpreta que tales auxilios necesarios equivalen a la satisfacción de las necesidades mínimas del hermano alimentista sin que hayan de tenerse en cuenta el caudal o medios económicos del hermano obligado a prestarlos.”¹⁰

El derecho de alimentos se deriva del parentesco, y su fundamento es el derecho a la vida que tiene toda persona necesitada. Para que exista este derecho se deben dar tres requisitos: en primer lugar debe de hacer una necesidad en el acreedor; en segundo

¹⁰ Derecho civil. **Alimentos entre parientes**. Pág. 5.

lugar una posibilidad en el deudor que debe darlos, y por último un parentesco, de otra manera, no puede nacer el derecho de los alimentos. La finalidad del derecho de los alimentos es asegurar al pariente necesitado cuando precise de ellos, su mantenimiento o subsistencia. Es un derecho condicional y variable. Es condicional, ya que sólo se debe si existe y subsiste la necesidad en el acreedor, y si existe y subsiste la posibilidad del deudor, determina también cuando el deudor alimentista deja de estar en posibilidad de proveer alimentos. Es un derecho y una obligación recíproca, o sea, el que los da a su vez tiene derecho a pedirlos.

Es una obligación personal e intransmisible, es decir:

- a. No cabe la compensación
- b. No caben transacciones;
- c. Requiere de una declaración judicial;
- d. No se extingue por cumplirse si es que subsiste la necesidad;
- e. Las pensiones pasadas no caducan, más pueden ser transadas;
- f. El derecho de alimentos comprende la comida, el vestido, la habitación y la asistencia en casos de enfermedad;
- g. La obligación de dar alimentos termina al acabar la necesidad del acreedor o la posibilidad del deudor o por conducta indebida del acreedor; y
- h. También acaba; en el caso de los hijos, cuando estos cumplen la mayoría de edad.

3.2 Definición del derecho de alimentación

“En cuanto al fundamento jurídico, social y económico del derecho de alimentos no existe unanimidad doctrinaria. Se conocen tres doctrinas:

- a) La que lo apoya en el parentesco;
- b) La que lo basa en el derecho a la vida; y
- c) La que lo funda o asienta en intereses públicos o sociales.

Hay que destacar que desde el punto de vista del obligado es por parentesco, y desde un ángulo del alimentario es por parentesco y derecho a la vida”¹¹

“Ahora bien en el matrimonio, en la patria potestad y en la tutela se hace referencia a los alimentos, inmersos dentro de los deberes que se derivan de cada una de tales instituciones, pero los alimentos pueden tener una entidad independiente y producirse como obligación entre determinados pariente y en ciertas circunstancias.”¹²

“También se incluye dentro de los alimentos, la educación e instrucción cuando se establecen a favor de menores o de mayores de edad que no han terminado su formación.”¹³

¹¹ Aguilar y Zarceño. **Derecho de Alimentos**. Pág. 2.

¹² O’Callaghan, Xavier, **Compendio de derecho civil**, Pág. 236.

¹³ El Abogado informa. **La pensión de alimentos**. Pág. 1.

3.3 La alimentación derecho fundamental

El derecho a la alimentación adecuada se reconoce en instrumentos concretos, como la Convención sobre los Derechos del Niño (apartado c) del párrafo 2 del artículo 24 y párrafo 3 del artículo 27), la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (párrafo 2 del artículo 12) y la convención sobre los derechos de las personas con discapacidad (apartado f) del artículo 25 y párrafo 1 del artículo 28), si bien su formulación más explícita, a un nivel más general, aparece en el artículo 25 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, adoptada por la Asamblea General en su resolución 217 A (III) del 10 de diciembre de 1948 y en el artículo 11 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, adoptado el 16 de diciembre de 1966. En 1996, la Cumbre Mundial sobre la Alimentación se celebró en Roma. En ella, se pidió que se diese al derecho a la alimentación un contenido más concreto y operativo y, con este objetivo, se recogieron varias iniciativas. En 1999, el Comité de Naciones Unidas sobre los Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el órgano compuesto por expertos independientes que vigila la aplicación por parte de los Estados del Pacto Internacional sobre los Derechos Económicos, Sociales y Culturales, adoptó una observación general (Observación General nº 12) sobre el derecho a la alimentación. El 17 de abril de 2000, la Comisión de Derechos Humanos estableció, por resolución 2000/10, el mandato del Relator Especial sobre el Derecho a la Alimentación. Cinco años después, la Cumbre Mundial sobre la Alimentación del 2002 solicitó que se crease un Grupo de Trabajo Intergubernamental bajo los auspicios de la Organización de las Naciones Unidas para



la Alimentación y la Agricultura (FAO) con el fin de poder preparar una serie de directrices encaminadas a la implementación del derecho a la alimentación. El 23 de noviembre de 2004, los 187 Estados miembros del consejo general de la FAO, adoptaron un “Conjunto de directrices voluntarias con el fin de respaldar la realización progresiva del derecho a una alimentación adecuada en el contexto de la seguridad alimentaria nacional”. Estas directrices son un conjunto de recomendaciones que los Estados han aprobado para contribuir a la realización del derecho humano a una alimentación adecuada. Ofrecen a los Estados orientaciones prácticas sobre el mejor modo de cumplir la obligación, contraída en virtud del derecho internacional, de respetar el derecho a una alimentación adecuada y asegurar que las personas no padezcan hambre.

El derecho a la alimentación adecuada se ejerce cuando todo hombre, mujer o niño, ya sea sólo o en común con otros, tiene acceso físico y económico, en todo momento, a la alimentación adecuada o a medios para obtenerla. Por ello, el derecho a la alimentación debe ser entendido de modo amplio, considerando el acceso físico y económico a los alimentos adecuados o a medios para obtenerlos, en cualquier momento, y no de un modo restrictivo que se ciña a una dotación de calorías, proteínas y otros nutrientes. Igualmente, se reconoce que el derecho a la alimentación adecuada tendrá que ser alcanzado de un modo progresivo. Sin embargo, los Estados tienen la obligación básica de adoptar las medidas necesarias para mitigar y aliviar el hambre, incluso en caso de catástrofe natural o de otra índole (Observación General nº 12, sexto párrafo). Para el Relator Especial, el derecho a la alimentación es el derecho a tener acceso, de manera

regular, permanente y libre, sea directamente, sea mediante compra por dinero, a una alimentación cuantitativa y cualitativamente adecuada y suficiente, que corresponda a las tradiciones culturales de la población a que pertenece el consumidor y garantice una vida síquica y física, individual y colectiva, libre de angustias, satisfactoria y digna.

En ciertas circunstancias, los Estados tienen la obligación de suministrar alimento a aquellos que lo necesiten. Sin embargo, no se trata sólo de ser alimentado, sino también de tener garantizado el derecho a alimentarse, para lo cual no sólo es necesario que haya alimentos disponibles (es decir, que se produzcan alimentos en suficiente cantidad para alimentar a toda la población), sino además que sean accesibles, de modo que cada familia disponga de los medios para producir sus propios alimentos o posea suficiente poder adquisitivo para comprar los alimentos que necesite. Como se reconoce tanto en esas disposiciones como en el derecho internacional consuetudinario, el derecho a la alimentación impone obligaciones a todos los Estados no sólo respecto de las personas que vivan en sus respectivos territorios nacionales, sino también de la población de otros Estados. Estos dos conjuntos de obligaciones se complementan entre sí. La realización plena del derecho a la alimentación es posible sólo a condición de que se cumplan tanto las obligaciones nacionales como las internacionales. Las actividades que se lleven a cabo a nivel nacional en ese ámbito seguirán teniendo un efecto limitado en la lucha contra la malnutrición y la inseguridad alimentaria a menos que la comunidad internacional facilite y recompense los esfuerzos nacionales no sólo mediante la asistencia para el desarrollo y la cooperación, sino también mediante regímenes o actividades en materia de comercio e inversión para



hacer frente al cambio climático a nivel mundial; a la inversa, la eficacia de cualquier esfuerzo que realice la comunidad internacional para contribuir al logro de esos objetivos dependerá del establecimiento de marcos jurídicos e institucionales a nivel nacional y de la aplicación de políticas debidamente orientadas a promover la realización del derecho a la alimentación en el país de que se trate.”¹⁴

¹⁴ El significado del derecho a la alimentación como derecho humano. [http://www.srfood.org/index .php /es/derecho-a-la-alimentacion](http://www.srfood.org/index.php/es/derecho-a-la-alimentacion). (Guatemala 28 de abril 2012).



CAPÍTULO IV

4. El derecho de alimentación del ser que está por nacer

El feto es un ser vivo y es necesario exponer que se encuentra protegido por la Constitución Política de la República de Guatemala desde su concepción, por lo que la adecuada alimentación debe ser una prioridad por parte del Estado.

Si un ser que se encuentra por nacer no es cuidado de la manera idónea se sufre el riesgo que el mismo nazco con deficiencia en su salud o la mala alimentación de la madre es una de las causas de la mortalidad materno-infantil.

4.1. El feto

“El feto humano es una persona intrauterina que al nacer sólo cambia de habitación. No es meramente una persona en potencia, es una persona en esencia. El embrión-feto es una persona en sus etapas primarias de formación. En el momento de la concepción, el padre y la madre, transmiten al embrión toda la vida y las características humanas que jamás tendrá. Después de la fecundación este proceso ya no puede ponerse en reverso a voluntad. No se le puede hacer más ni menos humano.”¹⁵

¹⁵ Feto. ¿Una persona? <http://www.audiolit.net/espanol/articulos/abortoprovocado/feto2.htm>. (Guatemala 15 de mayo 2012).

– Desarrollo del feto:

Se denomina embarazo o gravidez (del latín gravitas) al período que transcurre entre la implantación en el útero del óvulo fecundado y el momento del parto en cuanto a los significativos cambios fisiológicos, metabólicos e incluso morfológicos que se producen en la mujer encaminados a proteger, nutrir y permitir el desarrollo del feto, como la interrupción de los ciclos menstruales, o el aumento del tamaño de las mamas para preparar la lactancia. El término gestación hace referencia a los procesos fisiológicos de crecimiento y desarrollo del feto en el interior del útero materno. En teoría, la gestación es del feto y el embarazo es de la mujer, aunque en la práctica muchas personas utilizan ambos términos como sinónimos.

En la especie humana las gestaciones suelen ser únicas, aunque pueden producirse embarazos múltiples. La aplicación de técnicas de reproducción asistida está haciendo aumentar la incidencia de embarazos múltiples en los países desarrollados.

El embarazo humano dura unas 40 semanas desde el primer día de la última menstruación o 38 desde la fecundación (aproximadamente unos 9 meses). El primer trimestre es el momento de mayor riesgo de aborto espontáneo; el inicio del tercer trimestre se considera el punto de viabilidad del feto (aquel a partir del cual puede sobrevivir extraútero sin soporte médico).

En 2007 el Comité de Aspectos Éticos de la Reproducción Humana y la Salud de las Mujeres de la Federación Internacional de Ginecología y Obstetricia (FIGO) definió al embarazo como la parte del proceso de la reproducción humana que comienza con la implantación del conceptus en la mujer. El embarazo se inicia en el momento de la nidación y termina con el parto. La definición legal del embarazo sigue a la definición médica: para la Organización Mundial de la Salud (OMS) el embarazo comienza cuando termina la implantación, que es el proceso que comienza cuando se adhiere el blastocito a la pared del útero (unos 5 o 6 días después de la fecundación). Entonces el blastocito atraviesa el endometrio uterino e invade el estroma. El proceso de implantación finaliza cuando el defecto en la superficie del epitelio se cierra y se completa el proceso de nidación, comenzando entonces el embarazo. Esto ocurre entre los días 12 a 16 tras la fecundación.

Se denomina embarazo ectópico o extrauterino al que se produce fuera del útero, por una implantación anómala del óvulo fecundado (habitualmente en alguna de las dos trompas de Falopio) y con mucha menos frecuencia en la cavidad peritoneal (embarazo abdominal) y otros sitios.

El embarazo se produce cuando un espermatozoide alcanza y atraviesa la membrana celular del óvulo, fusionándose los núcleos y compartiendo ambos su dotación genética para dar lugar a una célula huevo o cigoto, en un proceso denominado fecundación. La multiplicación celular del cigoto dará lugar al embrión, de cuyo desarrollo deriva el individuo adulto.

La embriología es la parte de la medicina que estudia el complejo proceso de desarrollo embrionario desde el momento de la fecundación hasta la formación del feto, que es como se denomina al organismo resultante de este desarrollo cuando aún no ha tenido lugar el parto.

Dentro del útero, el feto está flotando en el líquido amniótico, y a su vez el líquido y el feto están envueltos en el saco amniótico, que está adosado al útero. En el cuello del útero, se forma un tapón de mucosidad densa durante el embarazo para dificultar el ingreso de microorganismos que provoquen infección intrauterina. Este tapón será expulsado durante el inicio del trabajo de parto.

Mientras permanece dentro, el cigoto, embrión o feto obtiene nutrientes y oxígeno y elimina los desechos de su metabolismo a través de la placenta. La placenta está anclada a la pared interna del útero y está unida al feto por el cordón umbilical. La expulsión de la placenta tras el parto se denomina alumbramiento.

De acuerdo con su desarrollo, el embarazo se suele dividir en tres etapas de tres meses cada una, con el objetivo de simplificar la referencia a los diferentes estados de desarrollo del feto.

Durante el primer trimestre el riesgo de aborto es mayor (muerte natural del embrión o feto). Esto tiene mayor incidencia en embarazos conseguidos mediante fecundación in

vitro, ya que el embrión implantado podría dejar de desarrollarse por fallos en los cromosomas heredados de los gametos de sus progenitores.

Durante el segundo trimestre el desarrollo del feto puede empezar a ser monitorizado o diagnosticado.

El tercer trimestre marca el principio de la viabilidad aproximadamente después de la semana 25 que quiere decir que el feto podría llegar a sobrevivir de ocurrir un parto prematuro, parto normal o cesárea.

“Los cálculos para determinar la fecha probable del parto se realizan usando la fecha de la última menstruación o por correlaciones que estiman la edad gestacional mediante una ecografía. La mayoría de los nacimientos ocurren entre la semana 37 y 42 después del día de la última menstruación y solo el 5% de mujeres dan a luz el día exacto de la fecha probable de parto calculada por su profesional de salud.”¹⁶

Usando la fecha de la última menstruación, se le añade siete días y se le resta tres meses, dando la fecha probable de parto.

El principio del embarazo puede ser detectado de diferentes maneras, incluyendo varias pruebas de embarazo que detectan hormonas generadas por la placenta recién formada. Pruebas clínicas de orina y de sangre detectan el embarazo desde los 6 a 10

¹⁶ Vidart Aragón, Jimeno. **Ginecología**. Pág. 95.

días después de la concepción. Las pruebas de embarazo caseras son pruebas de orina personales, que normalmente no pueden detectar un embarazo sino hasta 12-15 días después de la fecundación. Ambos tipos de prueba solamente pueden detectar si la mujer está o no embarazada, pero no la fecha de inicio del embarazo.

Tal vez el primer signo presuntivo del embarazo sea la amenorrea o ausencia del período menstrual. Debido a que puede ocurrir amenorrea por causas distintas a un embarazo, no siempre es tomada en cuenta, especialmente si la mujer no tiene ciclos regulares. Sin embargo, pueden presentarse varios signos más que, junto a la amenorrea sugieren un embarazo, como son: la hipersensibilidad en los pezones, mareos, vómitos matutinos, somnolencia, alteración en la percepción de olores, y deseos intensos de ciertos tipos de alimentos (antojos). Esto lo puedes notar a partir del segundo al tercer mes de la concepción.

Otro signo de sospecha del embarazo es el cansancio, caracterizada por astenia, debilidad y somnolencia. Aunque algunas mujeres sienten renovada energía, la mayoría confesarían sentir intensa fatiga. Algunas afirman quedarse dormidas a cualquier hora del día, a veces al poco de haber salido de la cama, y otras aseguran sentir tal somnolencia en la sobremesa. Otras sienten cansancio pronunciado al llegar la noche. Dicha fatiga es a menudo incontrolable y exige el sueño. Nunca se ha encontrado una explicación a este extraño deseo de dormir. Es un síntoma frecuente en los primeros meses del embarazo y se cree que es un efecto de la elevada producción de progesterona. Esta hormona es un sedante para los seres humanos, con fuertes

efectos tranquilizantes e hipnóticos. En las etapas posteriores se presenta otro tipo de fatiga debida simplemente a cansancio corporal, pero rara vez ocurre en el primer trimestre del embarazo.

Al cabo de dos semanas de ocurrida la fecundación se notará la ausencia de menstruación. El cese de la menstruación en una mujer sana en edad reproductiva y sexualmente activa, que hasta entonces ha tenido un ciclo menstrual regular y predecibles, es un signo muy sugestivo del embarazo. Es un signo sospechoso del embarazo denominado amenorrea y no es exclusivo de la gestación. Además del embarazo son causas de la amenorrea una enfermedad física, algunas de cierta gravedad tumores del ovario, trastornos de la glándula tiroides y muchos otros un choque muy fuerte, anorexia, el efecto de un viaje en avión, una operación, estrés o la ansiedad pueden retrasar la menstruación.

“En ocasiones, después de la concepción, se observan uno o dos episodios de hemorragia uterina que simulan la menstruación y se confunden con ella. Es denominado signo de Long-Evans y es más frecuente en multíparas que en primigestas.”¹⁷

El cambio en el gusto y la preferencia por ciertos alimentos puede ser uno de los primeros signos. Es común el rechazo a ciertos alimentos, bebidas y olores como el humo de los cigarrillos. A menudo se describe un sabor metálico en la boca que hace

¹⁷ **Ibid**, pág. 96.

variar el gusto por los alimentos. Se cree que los antojos se deben al aumento de los niveles hormonales; a veces se experimentan en la segunda mitad del ciclo menstrual por el mismo motivo. No satisfaga antojos con alimentos de alto contenido calórico, cuyo poder nutritivo sea bajo.

A medida que se extiende el útero, oprime la vejiga. Por tanto, ésta trata de expulsar pequeñas cantidades de orina, y muchas mujeres sienten deseos frecuentes de orinar desde la primera semana tras la concepción; quizás necesiten ir al cuarto de baño cada hora. Esto también se debe al efecto de la progesterona, ya que es un potente relajante de músculo liso, (que es el músculo del cual está formado la vejiga, el útero y otros órganos) lo cual sirve para mantener al útero en reposo hasta el momento del parto. Salvo que sienta ardor o dolor al orinar, no es necesario que consulte al médico. Hacia las 12 semanas, el tamaño del útero aumentará, de modo que subirá y saldrá de la cavidad pelviana. Esto reducirá la presión sobre la vejiga y la frecuencia de la micción por lo que la vejiga se va hacia un lado.

- "Semana 1, La fecundación: El proceso de embriogénesis comienza cuando se produce la fecundación (también denominada concepción o impregnación): el espermatozoide (gameto masculino) se une al ovolema del ovocito secundario (parado en metafase II) o gameto femenino, se funden las membranas y las estructuras internas del espermatozoide (núcleo condensado, centrosoma del cuello y pieza media con las mitocondrias y el flagelo) entran en el citoplasma del ovocito. A continuación, el núcleo del espermatozoide se descondensa y forma el pronúcleo masculino del cigoto, y se

organiza el huso mitótico a partir del centrosoma espermático. Posteriormente, el flagelo se disuelve y las mitocondrias espermáticas se eliminan activamente, ya que el individuo adulto debe contener mitocondrias maternas exclusivamente. Existen enfermedades genéticas raras provocadas por el ADN mitocondrial paterno, que se dan tras la incorrecta eliminación de las mitocondrias paternas.

Final de la segunda meiosis ovocitaria (dos horas tras la fecundación)

Gracias a la entrada del espermatozoide, el ovocito fecundado (aún parado en metafase II) reactiva la segunda meiosis y el huso mitótico entra en anafase. Se extruye el segundo corpúsculo polar, y el primer corpúsculo recibe también la orden de dividirse a través del puente citoplásmico. El huso mitótico materno se disuelve finalmente en el citoplasma, y se da por concluida la meiosis ovocitaria".¹⁸

En esta primera semana también se produce lo que es la fase de segmentación. La segmentación es la primera etapa del desarrollo de todos los organismos multicelulares. La segmentación convierte, por mitosis, al cigoto (una sola célula) en un embrión multicelular.

- Semana 2

¹⁸ *Ibid*, pág. 97.

“A partir de la segunda semana el blastocisto se encuentra enterrado en el endometrio uterino. El trofoblasto próximo a él forma unas vacuolas (espacios entre células) que van confluyendo hasta formar lagunas, por lo que a este período se le conoce con el nombre de fase lacunar. Por su parte, el hipoblasto se va transformando en una membrana denominada membrana de Heuser, primer vestigio del saco vitelino.

Por la otra cara del citotrofoblasto se produce una proliferación celular que dará lugar a las vellosidades coriónicas.

El mesodermo extraembrionario se divide en dos láminas, una externa (mesodermo somático) y otra interna (mesodermo esplácnico), que dejan en medio un espacio virtual llamado cavidad coriónica. A partir del mesodermo también se forma la lámina coriónica, parte de la cual atraviesa la cavidad coriónica, formando el pedículo de fijación que posteriormente se convertirá en el cordón umbilical.

Hacia el día 14 el disco embrionario ha desarrollado el epiblasto (o suelo de la cavidad amniótica), el hipoblasto (o techo del saco vitelino) y la lámina precordial, situada en la porción cefálica del embrión.

- Semana 3

La cresta neural dará lugar a numerosas e importantes estructuras del embrión: células de Schwann, meninges, melanocitos, médula de la glándula suprarrenal o huesos.

- Semana 4: Embrión de 4 semanas de desarrollo.

A partir de la cuarta semana, el embrión empieza a desarrollar los vestigios de los futuros órganos y aparatos, y en esta etapa resulta muy sensible a cualquier noxa capaz de alterar ese desarrollo. El cambio más importante que se produce en esta última fase del primer mes de embarazo es el plegamiento del disco embrionario: la notocorda es el diámetro axial de un disco que comienza a cerrarse sobre sí mismo, dando lugar a una estructura tridimensional seudocilíndrica que empieza a adoptar la forma de un organismo vertebrado. En su interior se forman las cavidades y membranas que darán lugar a órganos huecos como los pulmones. La parte media de los bordes queda atravesada por el cordón umbilical, que fija el embrión al saco vitelino”.¹⁹

Comienza entonces una fase de crecimiento frenético que dura otro mes más, durante la que se van esbozando todos los órganos, sistemas y aparatos del futuro organismo adulto.

El segundo mes se le conoce propiamente como periodo embrionario, y se caracteriza por la formación de tejidos y órganos a partir de las hojas embrionarias organogénesis. Al estudio de este periodo se lo conoce como embriología especial.

¹⁹ **Ibid.** Pág. 98.

Del ectodermo se derivan los órganos y estructuras más externos, como la piel y sus anexos (pelos, uñas); la parte más exterior de los sistemas digestivo y respiratorio (boca y epitelio de la cavidad nasal); las células de la cresta neural (melanocitos, sistema nervioso periférico, dientes, cartílago); y el sistema nervioso central (cerebro, médula espinal, epitelio acústico, pituitaria, retina y nervios motores).

Con el objetivo primordial de entender a cabalidad lo referente al desarrollo del feto se indica lo siguiente:

- “Mes 1: Mide 4 mm y pesa 1 g. Desarrollo incipiente de la cabeza. El corazón ya late
- Mes 2: Mide 3 cm y pesa 3 g. Desarrollo de brazos y piernas, así como del cerebro y órganos internos.
- Mes 3: Mide 10 cm y pesa 45 g. Desarrollo de los párpados y movimiento de las extremidades
- Mes 4: Mide 15 cm y pesa 180 g. Se cubre de lanugo. El intestino comienza a llenarse de meconio. La piel es todavía muy fina, casi transparente.
- Mes 5: Mide 18 cm y pesa 500 g. Crece el cabello de la cabeza, pestañas y cejas. Desarrollo del sistema inmunitario

- Mes 6: Mide 25 cm y pesa 1000 g. La cara ya está completamente formada. La piel se cubre de un material graso llamado vérnix caseoso. Abre los ojos y se mueve mucho.
- Mes 7: Mide 30 cm y pesa 1500 g. Comienzan a moverse los pulmones. Aumenta la grasa subcutánea y ya no cabe bien en el útero.
- Mes 8: Mide 35 cm y pesa 2500 g. Generalmente se pone boca abajo (posición cefálica) Se engrosa la piel, adquiriendo el tono rosáceo que tendrá definitivamente.
- Mes 9: Mide 50 cm y pesa 3000 g. Los pulmones ya están completamente formados para la vida exterior. Se cae el lanugo y la piel se estira.²⁰

4.1.1. Los derechos del ser que está por nacer

Entre los derechos de los no nacidos que debería de legislarse y dar a conocer se encuentran los siguientes:

- El feto, tiene el derecho inalienable a permanecer vivo. Este derecho es común a todos los seres humanos y ningún otro puede decidir quitarle la vida a otro salvo que el embrión. Provenga de una violación sexual o tenga una malformación que lo condene a sufrir mucho en su corta vida. Por ejemplo malformaciones cerebrales,

²⁰ *Ibid*, pág. 99.

cardiacas, etc. Esta excepción no valida a las malformaciones cosméticas como lo son las de los miembros, la cara y cualquier otra que no peligre su vida.

- Considerando las excepciones, la madre tendrá el derecho de tomar una decisión a conciencia propia y bajo la supervisión de un juez competente.

- El feto tiene derecho a no recibir agresiones físicas de sustancias tóxicas, por ejemplos el alcohol, el cigarrillo, la marihuana, la cocaína, los ácidos y cualquier otra sustancia o compuesto farmacológico con efectos secundarios sobre él y el curso normal del embarazo.

- El no nacido tiene derecho a ser alimentado de manera correcta y esto es responsabilidad de la madre, el de informarse y orientarse en los centros de salud al respecto de las consecuencias de no alimentarse ella de manera correcta. Ya que en muchos casos es necesario el suplemento vitamínicos pero esto sólo se debe hacer bajo supervisión médica.

- El feto tiene derecho a recibir atención y seguimiento médico a lo largo de toda su vida. Por lo cual la madre debe de buscar atención prenatal, para que se le realicen una serie de pruebas tanto a ella como al aun no nacido y verificar desde que se tenga conocimiento del embarazo que todo se encuentre bien o según sea el caso realizar las indicaciones del médico.

- El feto tiene el derecho a no ser rechazado por su madre ni su padre y deberá vivir en un medio armonioso sin peleas, gritos, insultos ni ruidos excesivamente intensos. Todo esto porque la integridad psíquica es tan importante como la física y el brindarle un lugar armonioso le traerá un mejor futuro lejos de traumas o complejos.
- El feto tiene el derecho a ser informado durante el embarazo de cómo será el parto *normal y que emociones puede llegar a sentir. También se le deberá explicar cómo sería un parto por cesaría y que sentirá emocionalmente y físicamente en dicho momento. Ya que al ser expectante de todo a su alrededor por medio de lo que escucha es necesario que se le hagan todas las indicaciones para que el parto no sea un momento de pánico o miedo que en su vida posterior le cause traumas.*

4.1.2. La personalidad

Se entiende por personalidad jurídica aquella por la que se reconoce a una persona, entidad, asociación o empresa, capacidad suficiente para contraer obligaciones y realizar actividades que generan plena responsabilidad jurídica, frente a sí mismos y frente a terceros.

La personalidad jurídica, pues, no coincide necesariamente con el espacio de la persona física, sino que es más amplio y permite actuaciones con plena validez jurídica a las entidades formadas por conjuntos de personas o empresas.

Teorías de la personalidad

Las teorías de la personalidad se establecen de conformidad con la naturaleza y sobre su origen.

I. Sobre la personalidad o naturaleza de ésta:

- a. Iusnaturalista: el hombre tiene y ostenta la personalidad por el mero hecho de ser hombre.
- b. Formalista o jurídica: el hombre tiene personalidad porque el derecho se la concede, se dice que el derecho no la debe conferir sino solamente reconocer; el legislador guatemalteco se inclina por la iusnaturalista según el art. 1 del C.C. ya que sólo señala los límites de la personalidad.

II. Sobre el origen de la personalidad:

- a) De la concepción: La personalidad principia desde que está concebido el ser, pero no podría fijarse con precisión la fecha exacta de la concepción;
- b) Del nacimiento: La personalidad se inicia desde el nacimiento (Chile, Alemania, Francia);

- c) De la viabilidad: Se concede al nasciturus (ser humano meramente concebido, mientras permanece en el seno materno) en todo lo que le favorezca, como protección a lo que los tratadistas han llamado una esperanza de hombre, es la que acepta nuestro Código Civil. Agrega esta teoría, al hecho físico del nacimiento, el requisito de que el nacido tenga condiciones de viabilidad, de que sea viable es decir que haya nacido con aptitud fisiológica, para seguir viviendo fuera del vientre materno, por sí sólo.
- d) Ecléctica: La personalidad comienza con el nacimiento, pero la retrotrae al momento de la concepción para todo lo que beneficie al que está por nacer (España). La personalidad comienza con el nacimiento y termina con la muerte, sin embargo al que está por nacer se le considera nacido para todo lo que le favorezca, siempre que nazca en condiciones de viabilidad.

La Constitución Política de la República de Guatemala es la ley suprema de la República de Guatemala, en la cual se rige todo el Estado y sus demás leyes. La Constitución Política de la República de Guatemala fue creada por una Asamblea Nacional Constituyente, la cual lo hizo en representación del pueblo con el objeto de organizar jurídicamente y políticamente al Estado, así como, también contiene los Derechos Fundamentales de los miembros de su población.

En lo referente a su historia se establece que:

“1824: Se decreta el 22 de noviembre de 1824, la Constitución de la República Federal de Centro América por la Asamblea Nacional Constituyente, siendo la primera de Centro América.

1825: Se promulga el 11 de octubre de 1825, la primera Constitución Política del Estado de Guatemala, entrando también en vigencia el mismo año.

1879: Se promulga el 11 de diciembre de 1879, la Ley Constitutiva de la República de Guatemala, siendo la segunda de Guatemala y la primera de la República, teniendo también varias reformas a lo largo de su vigencia.

1921: Se promulga el 9 de septiembre de 1921 la Constitución Política de la República Federal de Centro América (la cual incluye los Estados de Guatemala, El Salvador y Honduras) y entra en vigor el 1° de octubre de 1921 la Constitución de 1921, siendo esta la segunda de Centro América.

1945: Se aprueba el 11 de marzo de 1945 y entra en vigor el 15 de marzo de 1945 la Constitución de 1945.

1956: Se aprueba el 2 de febrero de 1956 y entra en vigor el 1° de marzo de 1956 la Constitución de 1956.



1966: Se aprueba el 15 de septiembre de 1966 y entra en vigor el 5 de mayo de 1966 la Constitución de 1966.

1985: Se aprueba el 31 de mayo de 1985 y entra en vigor el 14 de enero de 1986, la actual Constitución Política de la República de Guatemala por la Asamblea Nacional Constituyente.

1993: Se reforma la Constitución el 17 de noviembre del mismo año, tras el derrocamiento del entonces Presidente de la República de Guatemala Jorge Antonio Serrano Elías.

1999: Se realiza una consulta popular para reformar nuevamente la Constitución, siendo dicho proyecto de reforma no aprobado mediante dicha consulta”.²¹

Entre los derechos fundamentales protegidos por la Constitución Política de la República de Guatemala se encuentran el derecho a la vida y a la seguridad de la persona.

Los tres primeros artículos del texto constitucional hacen explícita la prioridad y defensa de ambos derechos guardando una relación indisoluble: proteger a la persona y a la familia, la vida y seguridad, la libertad, justicia, paz y desarrollo integral, como obligaciones indeclinables del Estado.

²¹ Vásquez Ortiz, Carlos Humberto. **Derecho civil I**, pág. 60.



En el ámbito de la realización de los derechos humanos el Estado se constituye en garante esencial de la vida y la seguridad de la sociedad, sin cuya plena observancia es incompleto el ejercicio del conjunto de derechos reconocidos por la Constitución.

En el marco del respeto de los derechos humanos y la agilización de la gestión administrativa, la vigilancia de las acciones y omisiones en que incurren el Estado de Guatemala y los funcionarios públicos es tarea prioritaria para el Procurador de los Derechos Humanos (PDH), quien, en sucesivos informes al honorable Congreso de la República, ha expresado su preocupación por el grave deterioro en la seguridad pública, el derecho humano a la vida y la manera significativa en que interfiere en el ejercicio de los otros derechos fundamentales de la población.

Con respecto a la personalidad la constitución establece que el Estado garantiza y protege la vida humana desde su concepción, así como la integridad y la seguridad de la persona, es decir que constitucionalmente se estipula la protección desde que el embrión se une con el ovulo

Se entiende por personalidad jurídica aquella por la que se reconoce a una persona, entidad, asociación o empresa, capacidad suficiente para contraer obligaciones y realizar actividades que generan plena responsabilidad jurídica, frente a sí mismos y frente a terceros.

La personalidad jurídica, pues, no coincide necesariamente con el espacio de la persona física, sino que es más amplio y permite actuaciones con plena validez jurídica a las entidades formadas por conjuntos de personas o empresas.

El Artículo 1 del Código Civil dispone que la personalidad civil comienza con el nacimiento y termina con la muerte; sin embargo, al que está por nacer se le considera nacido para todo lo que le favorece, siempre que nazca en condiciones de viabilidad.

Con respecto a la teoría que aborda el código civil, se establece que es la teoría de viabilidad, ya que se protege al ser cuando no ha salido del claustro materno, pero es necesario que nazca en condiciones de viabilidad es decir que pueda permanecer vivo sin ningún tipo de ayuda.

Teoría de la personalidad adoptada en Guatemala

“Bonnecase define el derecho de personalidad como el conjunto de reglas e instituciones que se aplican a la persona considerada en sí misma, en su individuación y en su poder de acción. Individuación, es el conjunto de elementos que permiten, por una parte, distinguirla socialmente; y por la otra, determinar cuándo es necesario afectarla jurídicamente. Los elementos que permiten distinguirla son el nombre, el estado y el domicilio.

Para Castán Tobeñas el derecho de personalidad, es la facultad concreta de que están investidos todos los sujetos que tienen personalidad”.²²

En la Constitución Política de la República de Guatemala se establece la obligación del Estado por proteger la vida desde su concepción, es decir que si bien dentro del Código Civil se estipula que la personalidad se reconocerá al que está por nacer siempre que nazca en condiciones de viabilidad; la Constitución señala que el Estado tiene como obligación la protección por todos los medios de la vida del ser humano desde que fue concebido. Esto se encuentra plasmado en su artículo tres.

Y si este artículo no fuese suficientemente fuerte también se establece la protección de la maternidad y el derecho a la salud. Por lo cual ante la importancia de este extremo describiremos los artículos a continuación:

“Artículo 52. Maternidad. La maternidad tiene la protección del Estado, el que velará en forma especial por el estricto cumplimiento de los derechos y obligaciones que de ella se deriven. Y Artículo 93. Derecho a la salud. El goce de la salud es derecho fundamental del ser humano, sin discriminación alguna.”

4.2. Instrumentos internacionales que protegen al feto

– La Declaración Universal de Derechos Humanos:

²² **Ibid**, pág. 56.

En el Artículo. 3 se establece que: “Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y la seguridad de su persona”; el Artículo 25 en la primera parte del apartado 2 dice: “La maternidad y la infancia tienen derecho a cuidados y asistencias especiales.”

De esta manera se crean las bases necesarias para el respeto a la vida y a la protección del no nacido, pues al garantizar el cuidado y la asistencia especial para la maternidad, se protege a la vez al ser indefenso que está dentro de ella, pero que es un ser independiente y que por el hecho de tener vida debe ser respetada y protegida.

– Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales:

El Artículo. 10. establece que: “Los estados partes en el presente pacto reconocen que: Se debe conceder especial protección a las madres durante un período razonable antes y después del parto. Durante dicho período, a las madres que trabajen se les debe conceder licencia con remuneración o con prestaciones adecuadas de seguridad social.” De esta manera se protege al no nacido y a la mujer, pues necesita de las condiciones necesarias en el período de embarazo, especialmente cuando se trata de una mujer que realiza un trabajo; al hacerlo debe tener las condiciones adecuadas para laborar, y gozar de la licencia establecida en la ley especial, para que le dé el cuidado a su hijo en el tiempo que lo necesita, tanto antes como después del nacimiento.

Lo anteriormente expuesto se encuentra armonizado con el Artículo 102 inciso K de nuestra constitución con el Artículo 147 del Código de Trabajo y el Artículo 1 del Decreto 76-78 del Congreso de la República, en los cuales se regula respectivamente la protección a la mujer embarazada en materia de sus derechos laborales.

– Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre:

El Artículo 1 dispone: “Todo ser humano tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona” y en el Artículo. 7 garantiza el derecho de protección a la maternidad y la infancia: “Toda mujer en estado de gravidez o en época de lactancia, así como todo niño, tienen derecho a la protección, cuidado y ayuda especial”.

– La Convención sobre los Derechos del Niño:

En el preámbulo se afirma que “el niño por su falta de madurez física y mental necesita protección y cuidados especiales, incluso la debida protección legal, tanto antes como después del nacimiento.”

El Artículo 6 literalmente señala: “1.- Los estados partes reconocen que todo niño tiene derecho intrínseco a la vida. 2.- Los estados partes garantizarán en la máxima medida posible la supervivencia y el desarrollo del niño.”



En el Artículo 24, numeral 2° literal. d) dispone que: “Los estados partes aseguran la plena aplicación de este derecho y en particular adoptarán las medidas necesarias para: asegurar la atención sanitaria prenatal y post-natal apropiada a las madres.”

De manera que en la convención se garantiza la protección del niño concebido con independencia del tiempo de gestación al hacer referencia a la protección legal antes del nacimiento, lo que se concretiza en la aplicación y creación de leyes punitivas con el fin de proteger la vida del niño especialmente cuando está en período de gestación; así como también que se dé la creación de leyes que garanticen un desarrollo sano del niño y una protección integral donde cuente con las condiciones ambientales necesarias dentro del vientre de su madre y la alimentación adecuada para que una vez nacido pueda subsistir con los cuidados especiales de sus padres.

La protección a la vida del niño concebido se establece en muchos tratados internacionales ratificados por Guatemala anteriormente descritos; con la integración de estos, la Constitución de la República y las leyes secundarias se establece el respeto para la vida de los seres indefensos y así en nuestro medio la ley penal protege la vida y la integridad física en el no nacido, sancionando a las personas que atentan contra el derecho tutelado; además, la de la normativa familiar establecida en la Constitución y el Código Civil ha venido a garantizar en mayor medida la protección para el ser en gestación, otorgándole derechos orientados a preservar su salud y desarrollo en el vientre de su madre.

4.3. La adecuada alimentación en el embarazo

Durante el embarazo, el organismo de la mujer experimenta cambios que le afecta física y psíquicamente, por lo tanto su esfuerzo biológico es mayor.

La formación de un nuevo ser determina una serie de exigencias en la madre, una es la alimentación, la cual debe reunir las sustancias nutritivas que requieren, tanto la madre como el niño por nacer.

“La actividad diaria de la mujer (sin estar embarazada) tiene un gasto aproximadamente de 2.000 calorías. Durante los primeros meses de embarazo, la cantidad de calorías deben mantenerse entre 2.000 y 2.200 aproximadamente por día. Conforme a la gestación progresa los requerimientos del niño aumentan y el consumo de calorías por parte de la madre puede llegar a 2.600 al final del embarazo. Generalmente la actividad de la madre disminuye, no es necesario aumentar la ingesta calórica.

La cantidad de calorías y la calidad de la misma y con el aumento de peso de la madre. El sobrepeso conlleva adversos problemas como son: dolores de pie, piernas, espalda, el corazón tiene que realizar mayor esfuerzo, pierde agilidad y es más propensa a caídas, los kilos de exceso no significan un bebé más grande y saludable, significa más problemas durante el parto y kilos demás en la madre después del parto.

Una dieta balanceada y nutritiva, si bien es primordial a lo largo de la vida de las personas, lo es muy especialmente durante esta etapa de la futura mamá. Es que en este período, se impone satisfacer también los requerimientos nutricionales del bebé.

Los alimentos proteicos de alta calidad como las carnes, lácteos y huevos deben complementarse con los llamados alimentos energéticos como lo son los granos, el pan y sus derivados. Siempre en una cantidad adecuada.

Es fundamental que en toda alimentación estén presentes estos cinco grupos de alimentos:

Lacteos,

Carnes rojas, pollo, pescado y huevos,

Cereales y derivados,

Frutas y

Hortalizas.²³

²³ Rojas Montenegro C y Guerrero Lozano R. **Nutrición clínica y gastroenterología pediátrica**. Pág. 66.



CAPÍTULO V

5. La importancia del estricto y adecuado cumplimiento del derecho de alimentación del ser que está por nacer, a efecto de evitar consecuencias nefastas después del parto

El feto tiene derecho a ser alimentado correctamente y a no recibir agresiones físicas ante las sustancias que ingiera la madre ya que el desconocimiento al derecho de los fetos a ser alimentados de manera adecuada trae como consecuencia que los mismos al nacer se encuentren raquíticos, deficientes mentales y en otros casos nacen muertos.

5.1. La agresión del feto por ingesta de alimentos no adecuados y sustancias tóxicas.

La madre es la encargada de gestionar el cumplimiento de los derechos del ser que lleva en su vientre, el cual merece respeto en su integridad y dignidad.

Desde el momento que la madre se encuentra en estado de embarazo tanto ella como su hijo son acreedores de derechos, particularmente la protección para la vida del nuevo ser, el cual permite materializar los demás derechos durante el embarazo y después del nacimiento, como el de buscar la protección paternal de quien ha concebido.

El Estado es el principal responsable de garantizar la vida de las personas, en este caso la madre quizás lo es más, puesto que con el hecho de llevar en sus entrañas a un nuevo ser, de ella debe surgir la imperante responsabilidad de procurarse los cuidados necesarios para protegerse y proteger a aquel que lleva en su vientre. Con esto quiero resaltar que no puede exponerse a un régimen peligroso o que atente contra su salud o la de su hijo que está por nacer.

Desde luego que hay que afirmar que existen situaciones en que ella por sí sola no puede proporcionarse los cuidados necesarios, es por ello que se debe apuntar precisamente toda la atención de todos hacia esa circunstancia; asimismo, se le debe procurar un entorno sano tanto psicológicamente como físicamente en el que no existan situaciones que le puedan provocar problemas posteriores.

Confirmando la protección de la madre en período de gestación, la Constitución de la República en su Artículo 52, como ya se mencionó, resalta la importancia de la maternidad e intrínsecamente confiere protección al ser que no ha nacido; lo ideal sería darle fiel cumplimiento a este Artículo para que realmente los derechos de la madre y su hijo no nacido sean concretizados y cumplidos.

5.1.1. Alimentos prohibidos en la etapa del embarazo

Si bien la lista de alimentos que no se deben comer durante el embarazo puede parecer larga y agotadora, existen alternativas para obtener los nutrientes que se necesitan.

Pero durante el embarazo no se deben de consumir los alimentos siguientes:

Los huevos mal cocidos: Los huevos crudos o poco cocidos tienen el potencial de contener salmonella. Los huevos crudos se incluyen a menudo en muchos productos comerciales, incluidos Egg Nog y algunas formas de aderezo para la ensalada César.

Asegúrate de revisar las etiquetas antes de consumir cualquiera de estos productos. Los signos de intoxicación por salmonella pueden incluir fiebre, calambres abdominales y diarrea.

Cuando te permitas huevos durante el embarazo, ten en cuenta lo siguiente:

- Mantén los huevos refrigerados siempre hasta cocinarlos.
- No utilices huevos rotos.
- Lava todos los utensilios después del contacto con huevos crudos.
- Ingiere los huevos inmediatamente después de cocinarlos.
- Los alimentos que contienen huevos se deben refrigerar.
- No comas platos a base de salsa holandesa o ensaladas César que utilizan huevos crudos.

5.1.2. Alcohol

El consumo de alcohol durante el embarazo puede causar muchos defectos congénitos y discapacidades del desarrollo. Se conocen como trastornos del espectro alcohólico fetal (FASD, por sus siglas en inglés), entre los cuales se encuentra el síndrome alcohólico fetal. “Síndrome alcohólico fetal (FAS, sigla en inglés de fetal alcohol syndrome) fue descrito por primera vez en 1957, en la tesis doctoral de una olvidada pediatra francesa: Jacqueline Rouquette.”²⁴

Los FASD pueden causar problemas en la manera como luce, crece, piensa y actúa una persona. También pueden causar defectos congénitos del corazón, el cerebro y otros órganos principales.

El alcohol puede causar daños al bebé en cualquier momento durante el embarazo. Puede causar problemas en las primeras semanas del embarazo, incluso antes de que la mujer sepa que está embarazada.

Los profesionales de la salud deben preguntar a todas sus pacientes en edad reproductiva sobre el consumo de alcohol.

Deben informar a las mujeres sobre los riesgos de consumir bebidas alcohólicas durante el embarazo y aconsejarles que no las ingieran durante el mismo.

²⁴ Evrard, Sergio Gustavo. **Criterios diagnósticos del síndrome alcohólico fetal y los trastornos del espectro del alcoholismo fetal.** Pág. 3

En una advertencia de salud emitida en 2005 sobre el consumo de alcohol durante el embarazo, se manifestó lo siguiente:

- La mujer embarazada no debe consumir alcohol.

- La mujer embarazada que haya consumido alcohol durante el embarazo debe dejar de hacerlo inmediatamente.

- La mujer que esté pensando en quedar embarazada debe dejar de consumir alcohol.

“El consumo de alcohol, aunque de uso extendido conlleva enormes consecuencias para la salud tanto de la madre como la del futuro bebé, en el que produce secuelas de las que ya no se recuperará y que incluso pueden llevarle a la muerte, entre las secuelas o problemas que se presentan por la ingesta de alcohol en el embarazo tenemos:

- El sistema nervioso: El etanol es un depresor del sistema nervioso central. Además de los efectos agudos sobre el comportamiento, puede producir amnesia temporal, neuropatía periférica, trastornos amnésicos persistentes e incapacidad para aprender cosas nuevas, fundamentalmente por un déficit de vitamina B1 (tiamina).

La dificultad en mantener posturas y marcha normal se debe a una degeneración cerebelosa, relacionada con deficiencias nutricionales.

Un porcentaje elevado de alcohólicos sufre una demencia crónica. Es frecuente un síndrome psiquiátrico caracterizado por tristeza, ansiedad, alucinaciones y delirios paranoides.

- Sobre el sistema digestivo: Sobre el aparato digestivo, el alcohol puede producir esofagitis por reflujo gastroesofágico, y gastritis con riesgo de hemorragia gastrointestinal. La hipertensión portal, inducida por la cirrosis, favorece el desarrollo de varices esofágicas.
- Efectos del alcohol en el futuro bebé: Tanto el etanol como su metabolito, el acetaldehído, cruzan la placenta y disminuyen la síntesis de ácido desoxirribonucleico, alteran la síntesis de proteínas, y disminuyen el crecimiento, la diferenciación y la migración de las células e inhiben el desarrollo morfogénico, base de las malformaciones embrio-fetales.

En gestantes bebedoras moderadas o importantes el riesgo de abortos espontáneos está incrementado en 2-4 veces.

También está aumentado el riesgo de recién nacidos prematuros y el desprendimiento de placenta con riesgo de que el bebé nazca muerto.

El feto sufrirá malnutrición y un déficit de oxígeno crónico que inevitablemente conducirá a un recién nacido pequeño para la edad de gestación sin posibilidades de

recuperación postnatal. Existen unos criterios específicos por lo que el médico reconoce un niño que ha resultado afectado por el alcohol en la vida intrauterina son:

- Retraso de crecimiento prenatal y/o postnatal;
 - Afectación del sistema nervioso central que incluye alteraciones neurológicas y retraso mental moderado; y,
 - Malformaciones en la cabeza y cara (dismorfia facial) características, como son cabeza pequeña (microcefalia), ojos pequeños (microoftalmia), separación entre boca y nariz menor de lo normal (filtro corto), labio superior fino, y barbilla pequeña (micrognatia).²⁵
- Causas por las que se produce el síndrome de alcoholismo fetal:

El síndrome alcohólico fetal es un trastorno permanente provocado por la exposición del embrión y del feto al alcohol ingerido por la madre durante el periodo de gestación.

El alcohol es un generador de malformaciones, y la única manera certera de prevenir el SAF es evitar el consumo de alcohol durante el embarazo.

Aunque algunos estudios mostraron que pequeñas cantidades de alcohol (típicamente, una medida por día) durante el embarazo puede no ser riesgoso para el feto a las

²⁵ Revista de Salud. http://www.pulevasalud.com/ps/subcategoria.jsp?ID_CATEGORIA=1069. (16 de mayo de 2012).

mujeres embarazadas usualmente se les recomienda la abstinencia total, ya que cada feto es diferente y puede haber efectos no visibles, pero igualmente dañinos, que estos estudios no hayan percibido.

Una cantidad nula de alcohol, durante cualquier trimestre, es absolutamente seguro. En Estados Unidos, en 1981 se recomendaba que no tomaran alcohol las mujeres embarazadas o planeando un embarazo, esto último para evitar daños en las primeras etapas del embarazo, mientras la mujer todavía no sepa que está transitando un embarazo. El Congreso aprobó una legislación en 1989 que exige una etiqueta de aviso en todos los envases de bebidas alcohólicas.

5.1.3. Drogas

El consumo y dependencia de sustancias, es un serio problema social con alta morbilidad materno-fetal. El aumento de la oferta y el contexto social favorecedor, permitió que la difusión del consumo sustancias tóxicas ilícitas, conlleve una incidencia creciente en gestantes consumidoras de sustancias y aumento de recién nacidos afectados por las prácticas tóxicas de sus madres. La evaluación del riesgo cuando la gestación es expuesta a las drogas es difícil, los resultados pueden estar sesgados por el consumo concomitante de otros tóxicos o por factores psicológicos y socio-sanitarios desfavorables. Aunque tampoco se definió un patrón específico de anomalías congénitas, se considera que el abuso de drogas, en general, comporta mayor riesgo de desenlace anómalo del embarazo, por un incremento del riesgo de malformaciones

congénitas, debido a la probable teratogenicidad de algunas sustancias o de la morbilidad perinatal afectando el crecimiento fetal o el normal desarrollo del embarazo.

También existen posibles repercusiones a largo plazo en la capacidad de aprendizaje y comportamiento de los niños expuestos intraútero, aunque no demostró efectivamente. Por lo tanto, todo embarazo en el que se detecto un hábito tóxico se debe considerar de mayor riesgo, tomando las medidas oportunas para lograr que las pacientes se alejen de éstas prácticas, apoyadas por un equipo multidisciplinario, idealmente antes del inicio del embarazo, lo que implica la adopción de medidas profilácticas de información y concienciación de las mujeres en edad fértil y de apoyo durante el embarazo y la lactancia para el abandono de la dependencia.

Las drogas ilícitas pueden conllevar diferentes riesgos para la mujer embarazada y su bebé. Algunas de estas drogas pueden hacer que el bebé nazca demasiado pequeño o antes de tiempo, o que presente síntomas de dependencia, defectos congénitos o problemas de aprendizaje y conducta.

No obstante, dado que la mayoría de las mujeres embarazadas que consumen drogas ilícitas también consume alcohol y tabaco (que también representan un riesgo para el feto), suele ser difícil determinar qué problemas de salud son causados por una droga ilícita específica. Además, a veces las drogas ilícitas contienen impurezas que pueden ser nocivas para el embarazo.

La marihuana es la droga ilícita que puede encontrar la mujer con mayor facilidad en Guatemala. Algunos estudios sugieren que el consumo de marihuana durante el embarazo puede retrasar el crecimiento del feto y reducir ligeramente la duración del embarazo (con un posible aumento del riesgo de parto prematuro). Estos efectos se observan principalmente en las mujeres que consumen marihuana regularmente (seis o más veces por semana).

“Después del parto, algunos bebés que estuvieron regularmente expuestos a marihuana antes de nacer presentan síntomas de dependencia, como llanto y temblor excesivos. Estos bebés tienen dificultades con la regulación de estados (la capacidad de adaptarse fácilmente al tacto y a cambios en su entorno), son más sensibles a la estimulación y tienen patrones de sueño deficientes.”²⁶

El consumo de éxtasis, metanfetamina y otras anfetaminas ha aumentado considerablemente en los últimos años. A la fecha, se han realizado pocos estudios sobre la manera en que el éxtasis puede afectar el embarazo. “Un estudio de pequeña envergadura detectó un posible aumento en los defectos congénitos cardíacos y, únicamente en las mujeres, de un defecto esquelético llamado pie torcido”.²⁷

Los bebés expuestos a éxtasis antes de nacer también pueden estar expuestos a los mismos riesgos que los bebés expuestos a otros tipos de anfetaminas.

²⁶ March of Dimes, “Centro de enseñanza del embarazo”, http://www.nacersano.org/centro/9388_10230.asp, (16 de mayo de 2012).

²⁷ *Ibid.* pág. 56.

5.2. El desconocimiento del derecho de alimentación del feto

Las consecuencias por la falta de conocimiento sobre los derechos de los fetos, son varias ya que como se ha establecido al no reconocer estos derechos dentro de la legislación guatemalteca se genera que las madres no tengan el cuidado indispensable para que el ser que está por nacer nazca en óptimas condiciones.

Una mala alimentación conlleva a que el feto al salir del claustro materno pueda no nacer en condiciones de viabilidad e incluso que no nazca.

5.3. Posible solución

Las ventajas de crear normativas que tengan por objetivo los derechos de los fetos o los que están por nacer, es concientizar a la madre, padre y entorno de la gestante; ya que la salud del feto como se ha explicado anteriormente depende de todo lo que sucede alrededor de la madre.

Y la legislación que existe en la actualidad en Guatemala sólo se encuentra encaminada a no abortar al embrión o feto, pero no brinda mayor protección; pero al encontrarse en la Carta Magna la estipulación de que se protege la vida desde la concepción pero si se aplica lo regido en el Código Civil acerca de las condiciones de viabilidad, es necesario que se garantice por todos los medios que el ser que está por nacer cuente con todas las condiciones para lograr la viabilidad.



Al existir normativa de este tipo las gestantes conocerían los graves efectos en el feto por la ingesta de alcohol, las deformaciones que se pueden dar si se consume drogas, estupefacientes o incluso con la inhalación de tabaco.

Hace ya bastantes décadas que se conoce que el consumo de tabaco durante el periodo de gestación supone en la mujer una mayor probabilidad de aparición de abortos espontáneos y un incremento de la mortalidad perinatal, así mismo se ha constatado una menor ganancia de peso de la esperada en el recién nacido, es decir, que los hijos de madres fumadoras pesan menos al nacer que los de las no fumadoras. Las investigaciones llevadas a cabo sobre mujeres embarazadas han revelado que las mujeres que siguen fumando durante su gestación, no solo arriesgan su propia salud, sino que también ponen en peligro la de su hijo, ya que la inhalación del humo del tabaco, modifica enormemente las condiciones bajo las cuales se desarrolla el feto durante el periodo prenatal.

CONCLUSIONES

1. Guatemala considera dentro de su legislación, desde el momento de la concepción, al ser humano como persona. Tal atribución constituye un carácter muy amplio al ser en gestación, pues éste aún no puede gozar de todos los derechos de una persona ya nacida, ni es un ser apto para adquirir obligaciones. Pero la Carta Magna es determinante, que el ser no nacido tiene derechos orientados a su protección integral y al respeto de su vida.
2. La protección del derecho a la vida es el único que se observa en Guatemala, pero son una serie de derechos los que se le vedan cuando la madre no tiene una buena alimentación; el feto se desarrolla en un lugar con problemas, gritos, violencia o cuando no recibe atención y orientación prenatal. Y todo ello por la falta de conocimiento de las consecuencias de éstos.
3. Las mujeres, en la actualidad, se desarrollan laboralmente en cualquier ambiente; pero aún no se les garantiza un trato especial cuando se encuentran en estado de gestación, por lo cual descuidan su salud, su alimentación, entre otros; lo que genera descuidos en el feto y/o vulneración a los derechos de éste.



4. La población, en su mayoría, desconoce el riesgo que se corre en el feto al no garantizársele una adecuada alimentación; asimismo, tampoco se promueve por parte del Estado esta problemática, a fin de evitar riesgos en los partos o niños deficientes de salud.

RECOMENDACIONES

1. Que el Estado, por medio del Congreso de la República, realice una reforma al actual Artículo 1 del Código Civil, a efecto de establecer taxativamente los derechos del no nacido y en qué momento empiezan a ejercerse, para que se regulen eficientemente los derechos del ser en gestación, pues es la etapa determinante en cuanto a la protección integral donde necesita de una adecuada alimentación y un debido cuidado sanitario.
2. El Estado, a través del Ministerio de Salud Pública, debe promover campañas de divulgación acerca de los diferentes derechos de los que están por nacer y, así, de esta manera evitar daños y a su vez proteger la vida de los fetos; estas campañas deben estar orientadas a las niñas y mujeres en edad reproductiva.
3. Es necesario que el Estado, por medio del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, vele porque se garantice un trato adecuado a la condición de una mujer en estado de gestación, ya que por razones laborales, muchas veces la mujer descuida su salud, lo que perjudica de manera directa al feto.
4. Los Ministerios de Educación y de Salud y Asistencia Social, deben llevar a cabo campañas de divulgación acerca de la importancia del entorno familiar del feto, la alimentación de la madre, el control prenatal, ya que afectan los derechos de un ser humano que se encuentra en gestación.





BIBLIOGRAFÍA

AGUILAR, Héctor y Rogelio Zarceño. **Derecho de alimentos.** Bufete Jurídico Aguilar & Zarceño, Guatemala, Guatemala, 2002.

ÁLVAREZ CAPEROCHIPI, José. **Filiación y maternidad.** (s.ed.) (s.l.i) (s.Ed.) (s.f.).

CASTAN TOBEÑAS, José. **Derecho civil español.** (s.ed.) España: Ed. Reus S. A. 2010.

Derecho Civil. **Alimentos entre parientes.** (s.ed.) (s.l.i) (s.Ed.) (s.f.).

El Abogado Informa. **La pensión de alimentos.** (s.ed.) (s.l.i) (s.Ed.) (s.f.).

ESCOBAR ENRÍQUEZ, Rodolfo Federico. **Importancia de la institución jurídica de la maternidad subrogada, análisis de las consecuencias positivas legales de su incorporación al sistema jurídico guatemalteco.** Tesis de grado de Licenciatura en ciencias jurídicas y sociales. Universidad de San Carlos De Guatemala, Guatemala 2011.

EVRRARD, Sergio Gustavo. **Criterios diagnósticos del síndrome alcohólico fetal y los trastornos del espectro del alcoholismo fetal.** (s.l.i.): (s.e.), (s.f.).

<http://www.audiolit.net/espanol/articulos/abortoprovocado/feto2.htm>. **Feto. ¿Una persona?** (Guatemala 15 de mayo 2012).

<http://www.encyclopediadetareas.net/2010/07/maternidad-concepto.html>. **Maternidad.** (Guatemala 02 de junio 2012).



<http://www.fao.org/FOCUS/s /right fto od /right1.htm>. **Los alimentos: derecho humano fundamental.** (Guatemala 25 de Mayo 2012).

http://www.nacersano.org/centro/9388_10230.asp, **March of Dames, “Centro de enseñanza del embarazo”**, (16 de mayo de 2012).

http://www.pulevasalud.com/ps/subcategoria.jsp?I D_CATEGORIA=1069. **Revista de Salud.** (16 de mayo de 2012).

<http://www.srfood.org/index .php /es/derecho-a-la-alimentacion>. **El significado del derecho a la alimentación como derecho humano.** (Guatemala 28 de abril 2012).

<http://www.yosoymadresoltera.com/en-mexico-se-aprueba-una-ley-de-proteccion-a-madres-solteras-y-mujeres-jefas-de-familia/>. **En México se aprueba una ley de protección a madres solteras y mujeres jefas de familia.** (Guatemala, 15 de mayo 2012).

O'CALLAGHAN, Xavier. **Compendio de derecho civil.** 3ª. ed.; México Ed. Porrúa, 1994.

OSSORIO, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales.** Buenos Aires, Argentina: Ed. Heliasta S.R.L. 1981.

PUIG PEÑA, Federico. **Código de derecho civil.** 3ra. ed. España: Ed. Pirámide. 1976.

Real academia española. **Diccionario de la lengua española. (s.ed.)** España: Academia Galega, 2000.

ROJAS MONTENEGRO C. y R. Guerrero Lozano. **Nutrición clínica y gastroenterología pediátrica.** Bogotá: Panamericana, 1999.



VÁSQUEZ ORTIZ, Carlos Humberto. **Derecho civil I.** (s.e.), Guatemala: Ed. Rockmen, (s.f.).

VIDART ARAGÓN, Jimeno. **Ginecología.** Madrid, Ed. Luzán, 1996.

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

Declaración Universal de Derechos Humanos. Asamblea General de las Naciones Unidas, diciembre 10 de 1948.

Declaración Americana sobre Derechos y Deberes del Hombre. Aprobada en la 9a. Conferencia Internacional Americana, Bogotá, Colombia, 1948.

Convención sobre los Derechos del Niño. Asamblea General de la Naciones Unidas, 10 de mayo de 1990, Decreto 27-90 del Congreso de la República, 1990.

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Asamblea General de las Naciones Unidas, diciembre 19 de 1966, Decreto 9-92 del Congreso de la República de Guatemala, 1992.

Código Civil. Enrique Peralta Azurdia, Jefe de Gobierno de la República, Decreto Ley 106, 1963.

Código Procesal Civil y Mercantil. Enrique Peralta Azurdia, Jefe de Gobierno de la República de Guatemala, Decreto Ley Número 107-1964.

Ley de Tribunales de Familia. Enrique Peralta Azurdia, Jefe de Gobierno de la República de Guatemala, Decreto Ley Número 206-1964.